

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 27 DE MARZO DE 1811.

Abrióse la sesion con la lectura de un oficio del Ministerio de Estado, en que se daba cuenta á las Córtes del fallecimiento del Duque de Alburquerque, incluyendo una representacion suya, dirigida al Congreso once dias antes de su muerte, cuya noticia llegó al mismo tiempo que la representacion.

En seguida aprobaron las Córtes lo dispuesto por el Consejo de Regencia, acerca de que no obstante lo prevenido por el art. 12, título V, tratado III de las Reales ordenanzas, se le hiciesen los honores fúnebres de capitán general de ejército en las exequias dispuestas en esta plaza por la Duquesa viuda. Con este motivo, exponiendo el *Sr. Villafañe* los méritos del Duque, y el estado á que las actuales circunstancias tenian reducida á su viuda, pidió que se le señalase una pension, hasta que pudiese cobrar la viudedad sobre sus estados, ocupados por el enemigo.

Apoyando esta peticion el *Sr. Pelegrin*, añadió: que seria ignominia de la Nacion española el que la viuda de un ciudadano tan benemérito tuviese que padecer por falta de recursos.»

Por el Ministerio de Hacienda se dió cuenta de una solicitud hecha al Consejo de Regencia por D. Ricardo Meada, el cual pedia que en atencion á los méritos que habia contraido proporcionando víveres para el ejército con conocidos desembolsos, que ha anticipado y está pronto á continuar, se le permitiese la extraccion de 4.000 cabezas de ganado lanar merino, que compró anteriormente, confiado en los permisos de esta clase, concedidos por las juntas provinciales.

El *Sr. LUJÁN*, exponiendo los graves inconvenientes que se seguirian de la extraccion del ganado lanar trashumante, pidió que pasase este negocio á una comision para que examinase si tales permisos estaban concedidos por autoridades legítimas, y si convenia que se llevasen á efecto.

El *Sr. PELEGRIN* expuso que la extraccion del ganado fino era un verdadero mal, que influia en los principales intereses del Estado. Que en el momento de ver destruido aquel fundamento de la riqueza nacional por un efecto de las calamidades que nos cercan, seria muy doloroso, que sobre las agresiones con que nos priva el enemigo del ganado fino, se permitiese la extraccion para países que no fuesen de nuestros aliados: que de consiguiendo, estaba conforme con el parecer del Consejo de Regencia; pero que echaba de menos la indicacion de los países adonde deseaba el interesado conducir las 4.000 cabezas de ganado, siendo muy del caso que se evitase en estas tristes medidas hasta el menor recelo de fraude.

Adhirióse el *Sr. Arguelles* á la opinion del *Sr. Luján*, exponiendo ser conveniente que una comision examinase este punto, pues recelaba que habia sobre él algunas preocupaciones. «Uno de los principales motivos, dijo, de esta prohibicion, es la de querer conservar nosotros exclusivamente esta especie de produccion, contemplándola superior á todas las de los demás países. No obstante, jamás se ha podido evitar enteramente la extraccion de ella: yo fui testigo de algunos experimentos que se hicieron en Inglaterra, donde se presentaron en lanas de Sajonia y de Belsia botánica, que excedian en calidad á las nuestras. Los ingleses han fomentado en este último país y promovido este ramo de industria. Segun sus cálculos, que yo, sin embargo, juzgo exagerados, suponen que en veintidos ó veintitres años tendrán tanta porcion de lana y de tan superior calidad, que no necesiten la de otros países. Al principio de la revolucion, el principado de Asturias hizo un regalo de 3 000 merinas al Rey de Inglaterra; éstas seguramente han de procrear. Algunas otras extracciones se han hecho de esta clase, aunque de contrabando: por lo cual, si esta ventaja no es propia solo del clima, habremos perdido todo el fruto de nuestras prohibiciones. Así, este es asunto que debe examinarse detenidamente por una comision.

Añadió á esto

El Sr. POLO: Que además de los hechos citados por el Sr. Argüelles, eran bien sabidos los ensayos ejecutados en Francia para aclimatar nuestros ganados y mejorar sus lanas; entre los cuales debían citarse los rebaños de Reubillet, y los depósitos nacionales hechos con este objeto; pero que todavía era un problema si se conseguirían en grande los efectos que habían producido los ensayos. Que el exámen de este punto correspondía á las comisiones de Agricultura é Industria, por ser la ganadería una parte muy principal de la rural; pero que no estando aun organizadas estas comisiones, correspondía que el Congreso decidiese á cuál se había de pasar de los ya establecidos. »

Pasó con efecto á la de Comercio, y á otras varios asuntos, de que se dará cuenta cuanto éstas presenten sus informes.

Se aprobó el de la comisión Eclesiástica sobre un expediente formado por el Consejo de Regencia para proceder al nombramiento de comisario general de Cruzada en D. Francisco Yañez Bahamonde, subdelegado más antiguo de Cruzada de Sevilla, canónigo de aquella metropolitana, y capellan de honor de S. M.

«Este expediente, dice la comisión, está tan completamente instruido, que no deja que desear para proceder con toda seguridad, al mismo tiempo que facilita la predicación de la Cruzada, libre de los obstáculos que pudieran frustrar el saludable objeto á que se dirige. Así, conformándose en un todo con la propuesta del Consejo de Regencia, es de dictámen:

Primero. Que se apruebe el nombramiento de comisario de Cruzada que ha hecho el Consejo de Regencia en D. Francisco Yañez Bahamonde.

Segundo. Que avise dicho nombramiento al Nuncio de Su Santidad en estos reinos para los fines que expresa.

Y tercero. Que se expida circular á los M. Rdos. Arzobispos y Rdos. Obispos en los términos que propone el mismo Consejo de Regencia.»

Continuándose la discusión de la Memoria del Ministro de la Guerra, se leyeron todas las proposiciones que se habían hecho con este motivo. Algunas se han insertado en los diarios anteriores, y las que hoy se leyeron por primera vez son las siguientes:

Una del Sr. Anér, reducida á que «las Cortes decreten una requisición de caballos en todas las provincias de la Península é islas adyacentes. Y que se exima del servicio personal del ejército al que presente seis caballos útiles, de la marca y talla prevenida por el Reglamento.»

Del Sr. Baron de Antella: «Que se encargue á la Regencia que en un tiempo que se le señale perentorio, se formen por ella ó por sus mandatarios planes combinados de la guerra ofensiva y defensiva cual convenga á las circunstancias: que segun ellas se renueven, mejoren ó rectifiquen cada seis meses estos planes, ó bien sea cada año. Que los generales tengan precision, y se les exija responsabilidad de ceñirse á ellos, y mutuamente auxiliarse segun ellos prescriban.»

Del Sr. Garóz: «Que se nombre una comisión militar de generales del seno del Congreso, que reuniendo los nombramientos de generales de los ejércitos, propongan al mismo si son aptos ó no para el desempeño, á fin de aprobarlos ó reprobarlos.»

Del Sr. Creus: «Primera. Que todo general, Junta, Audiencia ó cualquier otro superior á quien incumba el dar cumplimiento á las superiores órdenes, sea responsable de la ejecución de ellas y privados de sus respectivos empleos, si por culpable omisión, negligencia ó tolerancia por no aplicar inmediatamente las penas á los desobedientes dejaran de cumplimentarse.

Segunda. Que las justicias y autoridades inferiores á quienes toque el inmediato cumplimiento de la ley ú orden, incurran en la misma pena que los desobedientes si no se le aplicasen al instante segun permita la ley.

Tercera. Cuidará el Consejo de Regencia que se cumplan las leyes, ordenanzas y decretos, exigiendo una estrecha responsabilidad de las autoridades encargadas de su cumplimiento, castigándolas irremisiblemente en los casos dichos; y quieren las Cortes que por ningun motivo reitere el Consejo de Regencia órdenes una vez dadas, sin imponer antes la merecida pena á cuantos hubiesen de cualquier modo culpable retardado su cumplimiento.»

Del Sr. Gomez Fernandez: «Que se mande observar á la letra el art. 79, título 10 de las ordenanzas, con derogacion, ó al menos suspension por ahora, de cualquier orden contraria, y que se mande al Consejo de Regencia cuide de que cumplan con su tenor los jefes, oficiales y soldados bajo las penas que él establece.»

Del Sr. Borrull: «Que se diga al Consejo de Regencia que forme una junta de sugetos instruidos, que examinando los escritos publicados sobre los defectos de la táctica francesa, y modo de remediarlos, disponga una que se encuentre libre de ellos, y le lleve muchas ventajas.»

Del Sr. Esteller: «Que se prescriba para siempre las promociones, sea cual fuere el motivo que puede inducir las, bien sean particulares, bien sean generales.»

Segunda. Que se guarde exacta y religiosamente la antigüedad en la provision de los empleos vacantes: de suerte que este utilísimo método no sufra otra excepcion que la de algun caso raro en que convenga interrumpirla en la clase de jefes.

Tercera. Que se premie con cruces, pensiones y distintivos las acciones distinguidas, bien marcadas ya en la ordenanza, y los demás servicios que lleven en pos de sí algun mérito particular; pero no con grados.»

Acabada su lectura, tomó la palabra

El Sr. GARCIA HERREROS: Señor, V. M. desea saber las causas de nuestras desgracias. El Ministro de la Guerra presenta su Memoria, y la discusión de ésta ha producido el Código militar que se acaba de oír con la lectura de tantas proposiciones. Sin embargo, á pesar de todo esto, aun no sabemos cuáles son las causas de nuestros males; de consiguiente, tampoco puede darse un decreto para remediarlos, que es el objeto de la discusión, y el de la pregunta hecha al Ministro. Yo oigo muy buenas cosas en todas las proposiciones, y veo que cada una de por sí va influyendo al bien; pero esto se me figura un monton de materiales para edificar una casa, que todos son buenos; pero la casa no se fabrica, ó porque no hubo plan, ó porque no hubo quien lo ejecutase. Lo cierto es que despues de haber oido todas estas proposiciones, aún no he podido salir de la duda de cuáles la causa de nuestras derrotas y pérdidas de plazas, y esto era lo que deseábamos saber. ¿Qué haremos con poner en ejecución todas estas proposiciones, aunque sean buenas, y puedan formar una obra maestra? Yo creo que resultaría una con-

fusion terrible, como en la casa que he propuesto por ejemplo. ¿Hay plan? ¿Este plan es bueno? ¿Los que lo han de ejecutar lo entienden y tienen las virtudes necesarias para ello? Lo que á nosotros nos ha faltado no han sido materiales, sino gobierno, energía, y que no se ha cumplido con la voluntad de la Nacion. Esta es la verdadera causa de nuestras desgracias. Yo creo que estamos en el caso de *recedant vetera, nova sint omnia*. Por esto estamos clamando todos desde el principio de nuestra revolucion, y en esto no se da un paso. *Recedant vetera* es lo que quiere la Nacion. ¿Cuál es el encargo que nos ha hecho? ¿Cuál es la primera obligacion de las Córtes? Lo que quiere la Nacion es que se separe todo lo malo antiguo. Es menester que el agua vaya por otro cáuce al molino. Examínese bien todo, y se verá que lleva la misma marcha que antes. La misma regla que seria buena en un tiempo tranquilo, no lo es en este, porque en tiempo de revolucion no se puede andar con la delicadeza que en tiempos pacíficos. Así, yo veo que hemos perdido el tiempo. Hemos oido cosas muy buenas y muy dignas; pero estas deben tener su encaje en un plan ya aprobado. Estas proposiciones deben ejecutarse como un edificio, por la mano diestra de un artífice, que vaya colocando las piezas en el lugar que deben ocupar. Mas, ¿cuál es este artífice? Yo no le veo. La Nacion se presta á todo, y cuando levantó su voz, se persuadió que necesitaba un gobierno: clamó por él, vió el aborto de las juntas provinciales, y se sujetó: vió el aborto de las juntas provinciales, y se sujetó; vió el aborto de la Central, que tampoco correspondió á sus deseos: vió el de la Regencia; tampoco hizo nada. En cada uno de estos Gobiernos renacia la esperanza. Vinieron las Córtes, y la cosa sigue lo mismo. ¿Qué haremos ahora con todas esas proposiciones? (Comenzar á votarlas, interrumpió el Sr. Terrero.) Bueno (prosiguió el orador); pues supongamos que una de las proposiciones dice que se quiten los asistentes, otra que se quiten los consejos permanentes; pero pregunto yo: ¿hay falta de leyes ó de órdenes? Todo lo que se ha expuesto aquí, excepto algunas proposiciones, todo está mandado. ¿Quién nos ha dicho que la reproduccion de estas nuevas disposiciones ha de servir más que lo mandado anteriormente? Yo creo que estamos en el caso de hacer que todos anden con viveza; y el que no tenga constancia y energía, que se le quite del puesto. V. M. tiene esta obligacion. Nuestros defectos consisten en que no se hace lo que está mandado.

¿Y cómo sabremos si conviene otra cosa, cuando no sabemos las resultas de lo mandado antes? Fijemos la atencion en los ejércitos: todos saben sus defectos, y cuáles son los remedios. Ya se indica en unas proposiciones que se hagan consejos de guerra. Vemos que debiéndose hacer, no se han hecho. Los mismos generales lo piden. En este pueblo hay uno que por tres veces lo ha solicitado, y no lo ha podido conseguir. El Congreso lo sabe; y ¿qué terminacion se ha tomado? Con que sabiendo V. M. que la causa de nuestros males ha sido el no haber habido Gobierno y vigor, es menester que V. M. tome sobre sí este cuidado; es menester que aparezca un pequeño Robespierre. En la situacion en que nos hallamos, todo es inútil si no hay energía. Esto es lo que necesitamos. V. M. no puede mandar con el convencimiento, sino que ha de convencer con el rigor, y que todos obedezcan, estén ó no convencidos, pues el Congreso es quien se ha de convencer si conviene ó no lo que manda. Así lo exigen ahora las circunstancias; y si no hay este rigor, me opongo á cuanto se ha dicho y se puede decir, porque veo que es tiempo perdido. Todo: conocemos que se deben ejecutar las

cosas con fuerzas y sangre. V. M. necesita derramar más sangre de españoles que de franceses, y si no, no salimos del letargo. Esto está más claro que la luz del dia.»

Así que concluyó el Sr. García Herreros, propuso el Sr. Presidente que todas las proposiciones pasaran á la comision de Guerra, á fin de que formase de ellas un todo sobre que pudiese recaer votacion; pues votándose separadamente, y siendo inconexas, pudiera incurrirse en alguna contradiccion. El Sr. Valcárcel apoyó el dictámen del Sr. García Herreros, añadiendo que si hasta aquí el Congreso se habia distinguido por su clemencia, debia en adelante caracterizarse por su vigor. El Sr. Terrero instó para que se procediese á la votacion de sus proposiciones. El Sr. Dueñas hizo una, reducida á que se excitase el celo de todos los ciudadanos para que propongan lo que juzguen conveniente al bien de la Pátria, pues todos tienen facultad para hacerlo. «Oigo, prosiguió, á muchas personas que se quejan de los males; pero no veo que ninguna proponga el remedio: ¿por qué en lugar de declamaciones estériles no presentan proyectos útiles que nos ilustren? ¿Por qué no nos indican esos hombres enérgicos y virtuosos de que tanto necesitamos? ¿Dónde está esa mina de cabezas capaces de gobernar con el acierto que desean? ¿Por qué, pues, no nos auxilian teniendo el camino abierto para hacerlo?»

Siguióse á esto una breve contestacion sobre lo que debia resolverse acerca de las proposiciones presentadas; y por último, se acordó que pasasen á la comision de Guerra, para que en el preciso término de seis dias diese su parecer, sin que se determinase cosa alguna en orden á lo que propuso el Sr. Mejía, á saber: de que se agregasen á la comision de Guerra oficiales de conocimiento y luces; porque el Sr. Presidente hizo presente que la comision encargada de formar un arreglo para ellas, de la que era individuo, tenia concluido su trabajo, y lo presentaria inmediatamente al exámen del Congreso.

Dióse cuenta de una solicitud que hacia el Consulado de Guadalajara de Nueva-España para que se le prorogase la gracia que se le tenia concedida de cobrar el derecho de avería para hacer una calzada desde aquella ciudad al puerto de San Blas. Y en virtud de lo expuesto por el Consejo de Regencia, quien de conformidad con el de Indias juzgaba justa la prorogacion por tres años, en atencion á ser imperceptible el gravámen de un medio por 100, y muy útil el fin á que se dirige, pero con la calidad de que se efectuase de los primeros fondos que tuviese el Consulado, y que el virey, dentro de los tres años, informase si debia ó no continuar por el tiempo de la guerra, la comision Ultramarina opinaba que así se efectuase. Sobre lo cual dijo el Sr. Mendiola que el término de tres años era muy corto, y que siendo la obra de tanta utilidad, debia prorogarse el cobro hasta la conclusion. Del mismo dictámen fué el Sr. Uria. El Sr. Arguëlles se opuso, haciendo presente que toda contribucion debia siempre ser temporal, porque en las contribuciones era necesario consultar siempre la voluntad de los contribuyentes; que además no habia en lo propuesto inconveniente alguno, porque si expirado el término de los tres años no estuviese concluida la obra, el Consulado pediria una nueva prorogacion. Replicó el Sr. Mendiola añadiendo algunas reflexiones sobre aquel proyecto; y últimamente, se acordó, á propuesta suya, «que se concediese al Consulado de Guadalajara el cobro de derecho de avería in-

terior hasta cubrir el presupuesto y justiprecio de la obra que emprende, cuya aprobacion deberá preceder.»

En virtud del dictámen de la comision de Marina y Comercio se aprobó una propuesta del Consejo de Regencia sobre el establecimiento de un fondo seguro que tenga por objeto satisfacer las pensiones de inválidos y los premios declarados por la ordenanza de matrículas del año de 1802 á los individuos que en ella se señalan.

Despues de celebrar la comision el acierto con que están escogidos los arbitrios para la creacion de aquel fondo, prosigue diciendo:

«Inválidos y premios están señalados, Señor, al matriculado en la ordenanza ya citada, como al soldado del ejército, y la comision entiende que ambos beneficios le corresponden de rigorosa justicia, porque el marinero, como el soldado, sirve á la misma Pátria: aquel, como éste, pelea con denuedo por ella. El marinero en los bajeles, como el soldado entre las filas, derrama con profusion su sangre, y aquel, como éste, despreciando la vida, muere por la Pátria defendiendo sus derechos, que es el sacrificio más noble y el más recomendable tambien de cuantos caracterizan al ciudadano benemérito. Mas estos premios deben concederse al marino por un servicio menos dilatado que al soldado, porque, como juiciosamente expresa la Memoria presentada á V. M., la ruda y penosísima carrera del mar aniquila mucho más pronto las fuerzas que la de tierra.

El hombre entre las aguas, amenazado en todos los instantes por el furioso ímpetu de los elementos, padece ya en lo físico, ya en lo moral, privaciones y penas iguales al temerario empeño con que saliendo del elemento en que la naturaleza le hizo nacer, se arroja sobre las aguas para lograr en cierto modo someter al ingénio del arte y á los esfuerzos de una constitucion vigorosa cuantos obstáculos le oponen á veces, conjurados contra sí, el aire, los mares y aun la misma tierra.

Así es que la comision estima muy conveniente cuanto en esta parte opina el Consejo de Regencia para lograr que los marineros, con el dulce aliciente de la esperanza, se conserven en el servicio de los bajeles de guerra, juzgando muy proporcionados los términos que se prefijan para optar á los premios, á saber: que las campañas sean de un año cada una, concediéndose 6 rs. mensuales al que sin desercion, nota fea, y honradamente, hubiese servido seis años ó campañas; 9 al que ocho; 90 al de quince, y 135 al de veinticinco, agregándosele la graduacion de oficial al que tuviere veintiocho, con tal que patronese ó mande embarcacion que no baje del porte de 200 quintales, ó haya ascendido por sus méritos é inteligencia á la clase de oficial de mar, á fin de que sostenga con el correspondiente decoro una distincion que por ningun título debe envilecerse.

En resúmen, Señor, la comision propone á V. M. que desde luego se apruebe en todas sus partes la Memoria en cuestion, con la calidad de sistema provisional, que regirá solamente hasta tanto que el Erario público menos exhausto, pueda, como debe, con sus propios fondos cubrir tan legítima deuda, y que el Consejo de Regencia siga con la brevedad posible prestando al Congreso las demás medidas en que se ocupa para el fomento del servicio militar de marina, objeto en sí tan recomendable que bajo cualquier aspecto que se le examine, debe considerársele como

á una de las principales columnas sobre que descansa la defensa del Estado, y la felicidad pública, siempre inseparables del bien individual cuando éste recae en sujetos beneméritos de la Pátria, y útiles al comercio, como sucede en el presente caso.»

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Comercio y Navegacion, acordaron que el Consejo de Regencia, en vista de los antecedentes que obraban en su poder, informase cuanto se le ofreciese en orden á la representacion que le dirigió la Junta particular de comercio y agricultura de la ciudad y reino de Valencia, solicitando la aprobacion del auto gubernativo de aquel intendente, su presidente, de 26 de Noviembre anterior, de que dirigia un ejemplar impreso. La Junta proponia que pues el presidente en el art. 8.º de su auto gubernativo privaba á los asesores ordinarios de los derechos de visita y otros que antes percibian, se les acudiese de los fondos consulares con 9.000 rs. anuales en lugar de los 4.500 que hasta ahora han disfrutado, bajo el concepto de que en el caso de ser súbditos cualquiera de los dos asesores por no poder intervenir, pertenezca á sus súbditos la mitad de la redotacion, hecho el prorrateo del tiempo de su servicio.

Se dió cuenta del informe de la comision de Guerra sobre una Memoria presentada por el Diputado D. Pedro Llamas, dirigida á la realizacion del proyecto de unidad suprema de generales para el gobierno religioso, político y militar de nuestros ejércitos.

La comision, en vista de un oficio del Ministerio de la Guerra, en el cual manifiesta, de orden del Consejo de Regencia, que no tiene por conveniente este establecimiento, juzgaba inútil dar sobre él su dictámen, porque cualquiera que fuese, jamás podian las Córtes obligar al Consejo de Regencia á adoptar el proyecto sin derogar antes el reglamento que acababa de darle, eximiéndole de la responsabilidad, para la cual debe quedar á su arbitrio el gobierno y direccion que crea más conveniente para los ejércitos.

Conformáronse las Córtes con el dictámen de la comision de Guerra sobre el memorial dirigido al Congreso por los capitanes y subalternos de la Milicia urbana de la Real Isla de Leon, en que solicitaban se les expidiesen los Reales despachos de sus empleos, y concesion á todos los individuos del fuero militar, civil y criminal.

La comision exponia que siendo este negocio peculiar del Consejo de Regencia, á quien compete graduar los servicios, para premiarlos, debía devolverse la instancia á los interesados, para que se dirigiesen al mismo si tuviesen nuevos servicios que exponer: advirtiendo la comision que igual solicitud hecha al Consejo de Regencia en 25 de Noviembre del año próximo pasado, les fué negada en 2 de Enero del presente año, no habiendo tenido á bien variar lo resuelto sobre este punto on 8 de Julio último, en que les manifestó estar satisfecho el Gobierno de sus servicios.

Con esto se levantó la sesion.

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 28 DE MARZO DE 1811.

Por los Ministros de Gracia y Justicia y de la Guerra se dió cuenta de haber prestado el juramento de obediencia y fidelidad á las Córtes las siete ciudades capitales de Galicia, todos los cuerpos de Milicias honradas de aquel reino, el dean y cabildo de la catedral de Santiago, y el clero de esta diócesis.

Se hizo saber al Congreso el nombramiento de Don Francisco Bermudez de Sangro para Diputado suplente en las Córtes generales y extraordinarias por la ciudad y provincia de Betanzos, en atencion á haber fallecido Don José de Lema, que lo era en la misma calidad.

Pasó á la comision de Justicia un oficio del director general de artillería, D. Martin García Loigorri, en que avisaba estarse formando causa por parte de aquel cuerpo á tres artilleros acusados de varios delitos.

A la comision de Guerra pasó el estado de las gracias concedidas por el Ministerio de Marina en los meses de Enero y Febrero últimos.

Leyóse el parte que el teniente general de los Reales ejércitos de S. M. B., D. Tomás Graham, dió á su Gobierno acerca de la gloriosa accion de 5 de este mes en los campos de Chiclana, y una relacion detallada de lo ocurrido en ella, remitido todo por el jefe del estado mayor general.

El Sr. CREUS tenia hecha sobre este asunto la proposicion siguiente:

«Cercioradas las Córtes del valor, bizarría y buen ór-

den con que se batieron con el enemigo la oficialidad y tropa de nuestro ejército en la célebre jornada del dia 5, declaran estar satisfechas de su conducta militar, y quieren que así se lo signifique el Consejo de Regencia, mandando que se publique en la órden del dia.»

Leida y admitida esta proposicion, y habiéndose puestas algun reparo sobre ella, en atencion á que estaba pendiente la investigacion de la conducta del general en jefe en la referida accion, dijo

El Sr. ANÉR: Yo entiendo que esta proposicion debe aprobarse, porque es claro que, aunque al Consejo de Regencia se le haya mandado hacer una investigacion acerca de la conducta del general en jefe, esto no ha sido por la accion, sino porque no se aprovechó de las ventajas conseguidas, pues todos convienen en que el ejército se batió con valor, y así, no hay inconveniente en que las Córtes declaren que están satisfechas de su proceder.

El Sr. AGUIRRE: Apoyo lo que acaba de decir el señor Anér; y siendo evidente y público que el ejército se ha batido con órden y sin dispersion, y que no hay ninguna queja en cuanto á los cuerpos en particular, creo que se debe aprobar la proposicion del Sr. Creus, sin que obste la investigacion acerca de la conducta del general en jefe.

El Sr. LUJÁN: Soy de la misma opinion; y añado que, habiéndose dado gracias al ejército inglés, deben darse tambien al nuestro.

El Sr. AZNAREZ: Y que se concedan á la tropa y oficialidad los premios á que se les juzgue acreedores.

El Sr. VILLAFANE: Yo creo que no debe V. M. retardar un momento el aprobar esta proposicion. Es muy justa, y no se opone á que se investigue la conducta del general en jefe.

El Sr. TERRERO: Señor, el soldado que pelea es digno de todo elogio y del reconocimiento eterno de la Nacion. Mas el que no pelea, ¿por qué ha de merecer encomios? Se habla del ejército; ¿y qué ejército ha peleado? Una parte muy pequeña de él es la que ha entrado en accion y se ha llenado de gloria. A esta sí que la elevaré so-

bre las nubes porque ha manifestado su bizzarria y denuedo. Pero la otra, que ha estado solo pasiva y expectadora, ¿por qué se la ha de alabar y hacerla participe de los lauros? Me opongo, pues, porque no es el ejército el que ha peleado. ¿Qué quiere decir tomar á Vejer y á Casas Viejas? Lo han hecho los patriotas un millon de veces. Por lo que toca á la batalla, esa la han dado los ingleses con ayuda de una pequeña parte, ó grande si se quiere, de nuestro ejército. Y así, pido que se diga de esta manera: la parte del ejército que ha cooperado con su valor á las ventajas de esta batalla, ha merecido el aprecio y aprobacion de S. M. De otra manera me opongo, porque seria confundir la parte que ha peleado con la que no ha hecho nada.

El Sr. **CREUS**: Por los partes consta evidentemente que la batalla fué dada por las tropas españolas: y que, así estas como las inglesas, se batieron bien y con orden. Si alguna parte de nuestro ejército no entró en accion, fué por estar de reserva, como suele suceder, y debe haberla en todas las batallas. Así, yo no hallo motivo para que se varíe la proposicion.

El Sr. **MEJÍA**: La justicia exige que haya la misma exactitud en castigar que en distribuir los premios. Pero es más propio de V. M. el premiar que el castigar, y el español, más bien debe ser conducido por el premio, que por el castigo: porque el español es noble y es grande. Así que, pronto á aprobar todo lo que se dirige al establecimiento del castigo, lo estaré más para lo que concierne al premio. Soy de opinion que el premio lo merece todo el ejército, y pido por lo mismo que á todo él se distribuya, si alguno se ha de distribuir. Porque, en primer lugar, no es precisamente más benemérito el que pelea, sino el que está más dispuesto á pelear. La razon es porque un buen militar más sentimiento tiene por no pelear, que en sufrir mil heridas; éstas apenas las advierte en el ardor del combate, siéndole infinitamente más sensible la rabia y desesperacion que tiene por no poder tener parte en la pelea. Así que los oficiales que no combaten, son en su tanto más meritorios que los mismos que entran en la batalla. La victoria no solo se consigue por el que maneja el sable y dispara el fusil, sí que tambien por el que está dispuesto á combatir, por el cuerpo de reserva. Además, el que no ha tenido la suerte de entrar en accion, estando dispuesto á entrar, no es justo quede postergado. Es bien sabido, Señor, que aunque la vanguardia es la que avanza, y que parece que va á desafiar el peligro, aquí ha sucedido que la reserva ha sufrido el mayor golpe. ¿Y quién ha tenido la culpa de esto? Los franceses, creyendo que batida ésta, todo lo demás se dispersaria. Y esto ha proporcionado á las valerosas tropas británicas el cubrirse de gloria. Está bien que V. M. se abstenga de dar premios á las tropas, porque, al fin, no han hecho más que cumplir con su deber; pero ¿dejará por eso de demostrarles su gratitud? Crea V. M. que un buen militar no va buscando el galon, ni sueldo, ni el ascenso; el que los busca no los merece: lo que busca un buen militar son los peligros, la gloria y la salvacion de su Pátria; que en su corazon noble equivale á todos los premios.

Antes de ahora ha declarado V. M. beneméritos de la Pátria á algunos ejércitos; pregunto: ¿se hizo distincion de los regimientos que entraron ó no en accion? No, Señor. Es muy cierto que los generales son los responsables, y que el honor y gloria de los ejércitos redunda en la de sus generales. Pero ¿cuántas veces á estos se les premia por una accion aun cuando no hayan peleado en ella? No tratamos de hacer una pesquisa, ó una investi-

gacion individual del mérito de cada uno: eso estaria bien cuando se hubiese de distribuir alguna partida; en una palabra, cuando se tratase de pagar. Pero cuando se trata de manifestar la gratitud de V. M. y ¡á españoles! debe V. M. hacerlo con toda grandeza. Yo creo, Señor, que los romanos sabian por lo menos tanto como nosotros (¡ojalá no nos quedáramos tan atrás!): entre ellos era ley fundamental el que no solo tuviesen parte en la gloria y en el botin los que entrasen en una accion, sino los que estaban de guarnicion en las plazas. ¿No ve V. M. que si han de ser excluidos de la gloria los que no entran en accion, todos correrán á combatir, que ninguno querrá quedar de cuerpo de reserva, y que nos perderia este desorden? Cuando se trata de buscar el honor y la gloria, ¿quién se quedará á retaguardia? Nadie. Por todas estas razones, y porque todos se portaron bien, soy de parecer que se apruebe esta proposicion.

El Sr. **OSTOLAZA**: Jamás me opondré á que sean premiados los militares que se hayan distinguido: mi modo de pensar ha sido siempre que el premio y el castigo han de ser quienes conduzcan á V. M. á la gloria de salvar la Nacion. Consiguiente á esto, hablaré claro á V. M., como lo he hecho siempre en cumplimiento de mis deberes. Digo que no es tiempo de adoptar esta proposicion, por las mismas razones que ha propuesto el señor preopinante. No es tiempo de aprobarla: porque si todo el premio debe recaer sobre el general, mientras la conducta de este general esté pendiente de una investigacion, y mientras se tomen las declaraciones acerca de ella á todos los oficiales, debe suspenderse esta aprobacion. V. M. debe poner esto en el pié de que todo sea público, y que se acaben para siempre los misterios que nos han sido tan perjudiciales. Así, cuando se tomen esas declaraciones á los oficiales, entonces será tiempo de que V. M. premie competentemente á los que han asistido en la accion portándose con honor y sacrificándose por la Pátria; pero no á otros (es necesario decirlo claramente) que se quedaron al otro lado del puente de Sancti Petri. Señor, yo no puedo menos de hablar así: es menester que V. M. no se encuentre complicado en sus providencias. Yo debo decir á V. M. que no puedo dar otro crédito á esos officios y á esos partes que el que doy á una *Gaceta*. Por consiguiente, me reasumo, y digo que hasta que sobre lo ocurrido en aquella accion se tomen las declaraciones á los oficiales, especialmente á los de Guardias españolas y walonas, firmadas de todos, no se puede decretar lo que convenga hacerse en este particular. De este modo, la Nacion podrá guardar y tomar conocimiento de todas estas materias, y saldrá del estado de desconfianza en que la van sumergiendo tantas pérdidas como ha sufrido por efecto de la apatia.

El Sr. **OLIVEROS**: Yo veo que el ejército ha hecho lo que se le ha mandado con toda la perfeccion y arrogancia que le es propia. V. M., sabedor de que podia haberse sacado más fruto de esta batalla del que se ha sacado, ha mandado que se hagan las averiguaciones correspondientes, á fin de que si resulta que el general ha sido moroso, se le castigue. No todos han de pelear como ha dicho el señor preopinante: es necesario que unos peleen, y otros sostengan á los que pelean. Pero cuando unos y otros cumplen con su obligacion, debe V. M. manifestarles su agrado y la satisfaccion que le resulta.

Se votó la proposicion del Sr. Creus, y quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor, debo llamar la atencion

de V. M. sobre el decreto de la antigua Regencia, relativo al restablecimiento de los Consejos, publicado poco dias antes de la instalacion de las Córtes. La Junta Central los reunió dándoles una nueva forma. La Regencia antigua se apresuró á restablecerlos bajo el pié que tenian antes, en unas circunstancias en que no habia necesidad de esto, gravando con infinitos sueldos el Erario. Parecia regular que estando convocadas las Córtes, si el Consejo de Regencia creia conveniente su restablecimiento, hubiese esperado á que se instalasen; pero sucedió todo lo contrario. Yo pido á V. M. que se dé orden al Consejo de Regencia para que á la mayor brevedad remita el reglamento formado por la Junta Central para la nueva planta de los Consejos, y al mismo tiempo el expediente formado por la anterior Regencia para el restablecimiento de los mismos, á fin de que V. M. se instruya en este asunto. Parece que para esto no hay necesidad de discusion.

El Sr. ZORRAQUIN: Y esto es tanto más cierto, cuanto V. M. tenian datos para haber obrado así mucho tiempo hace. Yo creí que era este uno de los puntos en que principalmente se debia ocupar la comision que se estableció para examinar las gracias concedidas desde el mes de Abril del año pasado. Paréceme que esto debia estar ya corriente sin haber dado márgen á que se hubiese tratado del nuevo establecimiento de los Consejos, mucho más cuando se trata de arreglar el ramo de Hacienda. Por lo tanto, tiene V. M. ya acordado el modo de examinar esa reunion, y así apruebo la proposicion del Sr. Presidente, y pido que se tenga presente esa lista de gracias dadas por el Consejo de Regencia, en la cual deben estar incluidos los ministros de los Consejos nuevamente establecidos.

El Sr. ANER: En vista de esto, la comision de Hacienda suspenderá sus trabajos, relativos al informe sobre la consulta del arreglo del Consejo de Hacienda hasta que venga el expediente.»

Sobre este asunto se fijó la siguiente proposicion, que quedó aprobada:

«Las Córtes han resuelto por el Consejo de Regencia remita inmediatamente el expediente formado por la Junta Central para el establecimiento del Consejo Supremo reunido, y el formado por la anterior Regencia restableciendo los Consejos.»

El Sr. Lujan leyó el siguiente papel:

«Señor, de nada servirá buscar dinero, ni proporcionarlo, si no hay economía, si no se gastan solamente aquellas cantidades que sean precisas para que puedan subsistir los que se hallen en actual ejercicio de sus empleos, y para mantener los establecimientos necesarios á que no perezca la Nacion, y á consolidar nuestra independencia y libertad.

Por estas consideraciones resolvió el Congreso que si fuese preciso para la fortificacion de los puntos de nuestra línea recargar el sueldo de los Sres. Diputados, pudiese hacerlo el Consejo de Regencia; y por las mismas propuse yo el 25 del corriente Marzo, que no hallándose ya la Nacion en estado de mantener empleados inútiles, se pagase únicamente á los que se hallasen en el actual ejercicio, y fuesen rigurosamente precisos: que aun á estos se rebajase la asignacion cuanto se pudiera, á excepcion de los militares; pues no era tiempo de vivir en la abundancia y llenos de conveniencia unos, cuando todos los demás ciudadanos hacen los mayores sacrificios: que el que comiese debia trabajar, y que al inhabilitado por su vejez, ó por

otra causa, se le señalara lo que fuese indispensable para su subsistencia.

Si no se toman estas medidas; si no se sigue una conducta diversa de la que se ha tenido hasta ahora, y si se quieren sostener por un poco más tiempo tantos sueldos, á pocos meses ni habrá medios con que pagarlos, ni con que salvar la Pátria, y perecerá la Nacion.

Para que se establezca una regla general y justa en este importantísimo negocio, hago las proposiciones siguientes:

«Primera. Que se diga al Consejo de Regencia que remita inmediatamente á las Córtes un estado de los oficiales de todas graduaciones que se hallen actualmente en Cádiz y la isla de Leon sin estar empleados en el servicio activo de los cuerpos que componen este ejército, con expresion de los sueldos que gozan, y de los motivos que haya para su permanencia en dichos puntos.

Segunda. Que asimismo se forme y remita con la posible brevedad al Congreso otro estado de los oficiales generales y subalternos que subsisten en las plazas y provincias libres del Reino sin pertenecer á los cuerpos de guarniciones ó ejércitos que las defiendan, exponiendo los sueldos que gozan.

Tercera. Que se pase á las Córtes con toda brevedad igual nota, comprensiva de todos los empleados que existan en Cádiz y la Isla sin estar en el ejercicio de sus destinos, expresando el tiempo en que se hayan presentado al Gobierno los que hubiesen venido de país ocupado por los enemigos.

Cuarta. Que por punto general se mande que no pueda pagarse á ningun empleado de cualquiera clase ó condicion que sea criado de Palacio, de ningun otro ramo de los que vengan á presentarse al Gobierno, cantidad alguna, por pequeña que sea, sin que el Consejo de Regencia lo proponga á las Córtes, y S. M. apruebe el señalamiento que se le haga.

Quinta. Que el cumplimiento de la orden que se expida en cuanto á las notas y estados que se pidan á la Regencia, quede bajo la responsabilidad de los Secretarios del Despacho respectivamente al ramo que corresponda á cada uno.

Sexta. Que sin perjuicio de lo que se resuelva por las Córtes sobre cuanto va propuesto, y teniendo presente las circunstancias apuradas en que se halla la Nacion, y los grandes sacrificios que hacen los contribuyentes, examine la comision de Hacienda si será justo que los empleados que no se hallen en actual ejercicio, y tengan disposicion para mantenerse por sí, ó aplicarse á otros destinos, deberán llevar las asignaciones y sueldos de que gozan, proponiendo la comision lo que juzgue conducente en beneficio público, y para aliviar las insoportables cargas del Estado, y la cantidad que por vía de socorro se habrá de señalar á los que precisamente necesitan este auxilio, y por qué tiempo.

Sétima. Que la misma comision vea, examine y proponga la cantidad que podrá rebajarse de sus sueldos á los empleados que se hallan en actual ejercicio, á excepcion de los militares, atendiendo á que por ahora todos deberán contentarse con poco, pues no hay quien esté hecho y enseñado á privaciones.

Octava. Las dificultades y apuros de la Tesorería general crecen al paso que se aumenta el número de los empleados á quienes se ha de pagar, y de los objetos á que se ha de atender, y mucho más cuando en lugar de remitir fondos las provincias, hay necesidad de enviarlos y ponerlos en ellas: por eso convendria que la comision de Hacienda examine y proponga la cantidad que

deba señalarse á los empleados que ya no puedan servir en sus encargos, teniendo muy presente que en los apuros y circunstancias del dia hace demasiado proveyéndolos para pasar estrechamente y con escasez cuando se les auxilia por una especie de socorro, que la Nacion desea darlo con grande generosidad en más venturosos y felices dias: y por último, que informe la comision si convendrá señalarles el pago de estas asignaciones en sus provincias libres ó en otras libres á que quieran retirarse, suspendiéndose en tal caso el pago en Tesorería general, y dándoles á buena cuenta una ó dos mesadas para que puedan hacer su viaje.»

El Sr. **AGUIRRE**, aprobando todo lo dicho por el señor Luján, añadió que se preguntase igualmente al Ministro de Hacienda sobre el estado en que se hallan la Direccion de provisiones, la de campaña y factorías, en atencion á los varios abusos que hay en estos ramos; y que no teniendo estas direcciones otro cargo que el suministro del pan, podrian acaso abolirse, adoptándose un medio semejante al de que se vale, para el mismo objeto, el comisario del ejército ingles.

Se le dijo que fijase por escrito su proposicion.

Se procedió á la votacion de las proposiciones del señor Luján. Quedaron aprobadas las cinco primeras; las tres restantes pasaron á la comision de Hacienda para los fines que en ellas se expresan. Se aprobó igualmente la siguiente adiccion que hizo el Sr. Traver á la cuarta proposicion:

«Entendiéndose lo mismo con los que se hayan presentado y no se les haya aún reintegrado en sus empleos, ó no se les haya hecho asignacion alguna.»

El Sr. **Valcárcel Dato** presentó esta proposicion:

«Constando á todos que por la ocupacion de la mayor parte de las provincias hay en todas clases de oficinas algunos empleados que no tienen ocupacion y en muchas de las Secretarías, empezando por las de los Consejos, acaso sobran la mitad, seria de desear que por vía de adiccion á la proposicion del Sr. Luján se dijese al Consejo de Regencia que informase de los empleados que son necesarios en dichas oficinas, y de los meritorios é inútiles que hay en ellas.»

El Sr. **ESPIGA**: Señor, advierto que nos vamos mezclando en las atribuciones del Poder ejecutivo. Este, en desempeño de su cargo, examinará qué sugetos y cuántos necesita para evacuar los diversos ramos de la administracion que le está confiada.

El Sr. **VALCARCEL DATO**: Mi objeto era que á los empleados que vienen de las provincias ocupadas y que están de sobra en las oficinas, se les diese otro destino en que puedan ser útiles. En la Secretaria del Consejo me consta que sobra la mitad de la gente: yo soy el primero que estaba por demás allí, como que en quince dias no tuve un expediente.

El Sr. **MARTINEZ** (D. José): Cuando V. M. acaba de mandar que vengan los dos expedientes, el uno sobre la reunion de los Consejos, y el otro sobre los motivos que hubo para su separacion, parece inútil que se tome esta providencia aislada. V. M. debe tomar conocimiento sobre si convendrá reunirlos, que fué el medio adoptado por la Junta Central; y si se reunen en uno estos tribunales, entonces verá V. M. si sobran oficiales ó no.

El Sr. **CANEJA**: Creo que la proposicion del Sr. Valcárcel es de absoluta necesidad. Debe V. M. dar una ojeada sobre la multitud de oficinas y empleados que aumentan los males del Estado. Es cierto que todo esto pertenece al Poder ejecutivo; pero tambien lo es que á V. M. toca organizar aquellos establecimientos que están mal mon-

tados, y quitar los que no se necesiten. El Consejo de Regencia debe remitir una lista de todos los empleados inútiles, ó que no estén en el desempeño de sus respectivas funciones, y al mismo tiempo otra de los empleados activos que asisten á las oficinas y Ministerios para saber cuáles son sus sueldos y cuáles deben quedar á beneficio de la Pátria. Sabemos que se han extinguido algunas oficinas, reuniéndose en otras todos los empleados que las servian: por lo que una oficina que tenia antes 8 ó 10 empleados, ahora tiene 15 ó 20; y siendo ahora mucho menos los negociados por estar ocupada por los enemigos gran parte de nuestra Península, resulta por consecuencia clara que la mayor parte de estos empleados públicos nada hacen. Pudiera citar varias oficinas en que solo el número de porteros consume mucho más de lo que seria necesario para el desempeño de otras más útiles. Así, soy de opinion que se pida al Consejo de Regencia esta lista de todos los empleados públicos (hablo de los civiles, porque respecto de los militares no debe hacerse por ahora alteracion alguna) que están en ejercicio de sus funciones, del número de los individuos que componen cada una de sus oficinas y de los gastos que en cada una de ellas se ocasionan. Entonces V. M. podrá disponer lo que debe hacerse en el particular, y acaso resultará que conviene quitar una oficina, reducir ó aumentar otra, y en fin, hacer una reforma general, no solo en cuanto al número de sus individuos, sino tambien en cuanto á los sueldos que gozan, porque los hay que los disfrutaban crecidísimos, siendo las dotaciones de otros empleos tan cortas y mezquinas, que exponen á sus obtentores á faltar al cumplimiento de sus respectivas obligaciones. Así, soy de la opinion del Sr. Valcárcel, que me ha prevenido.

El Sr. **ARÓSTEGUI**: El punto que en el dia se trata no es nuevo, pues que desde los principios de la instalacion de V. M. se pidieron estas listas, y por lo mismo solo falta averiguar si están ó no ya remitidas.

El Sr. **PRESIDENTE**: No solo se han pedido estas listas, sino tambien otras muchas que tampoco se han remitido.

El Sr. **CREUS**: Está ya mandado por V. M. que todos los Ministros envíen una lista ó presupuesto de los gastos que necesitan para todos los ramos de su cargo. En viniendo ésta, podrá V. M. determinar: por consiguiente, no creo que haya necesidad de aprobarse esta proposicion.»

Se interrumpió la discusion por haberse presentado al Congreso, prévio el correspondiente permiso, el escribano notario de reinos, D. Feliciano García Sancha, á notificar á S. M. el grado de segunda suplicacion, interpuesto por D. Juan Vicente Vidal, sobre una sentencia dada y confirmada por la Real Audiencia de Méjico, verificándolo en pié conforme á lo acordado por las Córtes.

Contestóle el Sr. Presidente: «S. M. lo ha oído.»

Concluido este acto, se leyó la proposicion del señor Valcárcel, reducida á estos términos: «Sobrando mucha parte de empleados en todas oficinas, S. M. quiere que se le remitan las listas de los que son necesarios, con expresion de los más beneméritos é inútiles.»

El Sr. **PEREZ DE CASTRO**: Enhorabuena que se supriman los empleos inútiles que sean de carga al Estado: jamás me opondré á semejante medida. Pero me opongo formalmente á que se pida al Consejo de Regen-

cia noticia de los empleados que son beneméritos, como se dice en la segunda parte de la proposición del señor preopinante, sin explicar para qué se pide esa razón. ¿De qué nos servirá tal noticia, si aquí no hemos de proveer los empleos, como no lo hacemos ni debemos hacerlo? ¿Será para satisfacer una vana curiosidad? Pero me temo las consecuencias que podría tener esa petición, sugerida sin duda por un buen celo. Alarmados todos los empleados, asediarian con empeños y recomendaciones á los Diputados; se haría un tráfico del favor de todos nosotros; se aumentaría el sistema, que ya he observado empieza, de imprimir esquelas de empeño ó recuerdo para repartirlas entre los Diputados; y si antes con una ó pocas esquelas manuscritas se solicitaba el favor de un Ministro, ó de cuatro ó seis camaristas, ahora tendríamos en las Cortes el cortejo de los empleados y los pretendientes, que sitiando á los legisladores primero con solicitudes y empeños, podrían poner en ejercicio los demás medios harto conocidos de seducción. Es menester huir cuidadosamente hasta de la sombra de este mal.

El Sr. **VALCÁRCCEL**: Las Cortes no deben dar empleos, porque eso pertenece al Poder ejecutivo. Me consta esto; pero también sé que hay en muchas oficinas empleados de todas clases que están demás. No sé por qué se opone el Sr. Perez de Castro. He dicho que en las Secretarías del Consejo sobran muchos, y que disfrutaban buenos sueldos. Yo creo que todos ellos son sujetos muy dignos; pero es necesario que V. M. entere de esto al Consejo de Regencia, caso que no lo esté, para que á estos empleados que están de sobra, les dé otro destino.

El Sr. **PEREZ DE CASTRO**: No me opongo á que todo empleado que sea inútil se le separe de donde es inútil, y se le destine adonde sea necesario. Lo que digo es que á las Cortes no les corresponde decir al Consejo de Regencia cuáles son los más beneméritos; ¿para qué es esta proposición? Aquí está el inconveniente que yo he hallado.

El Sr. **PELEGRIN**: Es verdad que sobran muchos empleados, y los más son inútiles; pero el tomar V. M. conocimiento en este particular, es el modo de que el Consejo de Regencia no haga por sí estas reformas.

El Sr. **ESTEBAN**: Dejémosnos de medidas parciales, y tómese una medida general: hágase un plan de Secretarías y de todo; esto lo está haciendo el Consejo de Regencia: con que déjesele obrar.

El Sr. **ARGUELLES**: Por mi parte debo decir que el verdadero medio que debe adoptar el Congreso es tomar medidas en grande, medidas dignas del estado en que nos hallamos, y de la autoridad y representación que se nos ha confiado. Siempre que un cuerpo numeroso como este descienda á pormenores, serán inútiles y vanos sus esfuerzos. Su mismo celo será un grande estorbo para las providencias que debería tomar. En estos pormenores deben entender los Ministros del Despacho: á ellos toca conocer y proponer las reformas que pudieran hacerse en cada uno de los varios ramos de su cargo; y si se advierte alguna morosidad en esta parte, entonces es cuando V. M. deberá tomar medidas fuertes, terminantes y generales. Las circunstancias actuales exigen imperiosamente estas medidas. Es una cosa muy dura tener que mantener al presente, que es tan reducido, el territorio en que verdaderamente manda V. M. á una multitud tan extraordinaria de oficinas y empleados, la misma que había en tiempo de Carlos IV, y cuando estaba por nuestra toda la Península, en cuya época no solo eran limitados, no solo eran suficientes, sino infinitamente más de los que se necesitaban para el despacho de todos los ramos y

negocios del Estado. Bien sabido es que se establecieron entonces muchas oficinas solo con el fin de colocar en ellas á los ahijados y favoritos de los que mandaban. ¿Y será posible que el mismo sistema sea admisible en la presente época? Todos claman por reformas; pero cuando se trata de hacerlas, los mismos que claman por ellas son los primeros en rehusarlas. Yo bien sé que estas medidas atraerán la animosidad y el odio público, mayormente de aquellos á quienes les coge la reforma; ¿pero por esto dejará jamás V. M. de hacer lo que juzgue más conveniente al bien de la Nación? Por lo que toca á la segunda parte de la proposición del Sr. Valcárcel; que trata del mérito de los sujetos, no me parece adaptable, porque V. M., repito, no debe jamás descender á estas calificaciones y pormenores; y en este particular no puedo menos de adoptar la idea del Sr. Perez de Castro; de lo contrario, este Congreso vendrá á ser como la antigua Cámara de Castilla, y tendrían los Diputados que ir graduando el mérito de los sujetos, y calculando los años de servicio. Así, lo que V. M. debe hacer es encargar el cumplimiento de estas providencias al Consejo de Regencia, y que sobre esto estreche la responsabilidad respectiva á todos los jefes de las oficinas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Parece que no se debe tomar providencia alguna en este asunto.

El Sr. **VALCÁRCCEL**: Estoy conforme en que no se tome providencia sobre ello. Mi objeto no es otro sino que no haya en las oficinas mayor número de empleados del que se necesita, y que á los que queden excluidos, se les den otros destinos en que puedan ser útiles. Por lo demás, pido á V. M. que use del mayor rigor y de toda la energía posible para que se lleven á efecto todas las medidas tomadas desde la instalación de las Cortes.»

Se suspendió resolver sobre la adición del Sr. Valcárcel por haberse aprobado ya lo conveniente.

Leyóse la proposición del Sr. Aguirre, que pasó á la comisión de Hacienda. Es la siguiente:

«Opino que se añada á las demás propuestas del señor Luján, que por el Ministerio de Hacienda se remita á las Cortes lista de los empleados en la dirección de provisiones, dirección de campaña, factorías de este distrito, y en Ceuta, dependientes de dicha dirección, y se indique al Ministro de Hacienda el plan que siguen los ingleses para el suministro del pan á sus tropas en Cádiz y la Isla, por cuyo plan se podrían ahorrar los empleados en provisiones.»

A la misma comisión de Hacienda pasó después de una ligera discusión el siguiente papel del Sr. Bahamonde:

«Señor, ninguna utilidad refluyen á la Patria las continuas tareas y desvelos de V. M. para arreglar y sancionar decretos y leyes que toquen á reparar sus llagas, y las infinitas necesidades que la abruman, si no son puntualmente cumplidas y ejecutadas. Su inobservancia además abochorna, deprime y ataca directamente la soberanía nacional. ¿Qué fruto, Señor, acarará esta miserable y oprimida madre de la suspensión de prebendas, dignidades y beneficios eclesiásticos no curados, que con tanta madurez y reflexión decretó V. M. en Diciembre último, cuando prelados eclesiásticos se apresuran á provistarlas, y los agraciados á su posesión? Tal desorden no cabe en la obediencia del ciudadano español; y por tanto, hago las proposiciones siguientes:

«Primera. Que se diga al Consejo de Regencia que V. M. quiere que incessantemente por sí, y por medio de

las autoridades respectivas de cada provincia, y los fiscales de sus tribunales, con responsabilidad, celen el exacto cumplimiento de los decretos y leyes sancionadas, y que en lo sucesivo acuerde y sancione V. M.; y que toda contravencion á lo dispuesto por decreto ó ley, se reponga, en su caso, al estado que tuviese la cosa al tiempo de su publicacion y comunicacion correspondiente, y que se imponga irremisiblemente la pena prescrita á los contraventores.

Segunda. Que respecto se asegura por la última correspondencia venida de Galicia, que el M. Rdo. Arzobispo de Santiago, posteriormente al citado soberano decreto de suspension de provision de dignidades, prebendas y beneficios simples eclesiásticos, comunicado á aquel reino, provistó la dignidad de arcediano de Trastamara, y la canongía que obtenia D. Patricio de Bustos, proscrito por prosélito y limosnero del farsante José Napoleon; asimismo la canongía vacante por muerte de Avila, y la racion de Sancti-Spíritus que obtenia Quinteiros, se diga por V. M. á la Regencia, que informándose de la verdad del hecho, haga puntualmente cumplir todo lo prevenido en la antecedente proposicion, haciendo entender al muy Rdo. Arzobispo, lo muy desagradable que ha sido á V. M. su procedimiento y conducta en esta parte, y cuando la salvacion de la Pátria pende de éste y de otros necesarios recursos.»

El Sr. ARGUELLES indicó que quizá no era solo el Arzobispo de Santiago el que se hallaba en este caso; que en el público se susurraba si algun otro prelado, más cercano al Gobierno que el de Santiago, habia hecho otro tanto, y que la comision de Hacienda lo tuviera presente, para poderse tomar, en vista de su informe, las providencias debidas.»

Así se acordó.

Se leyó el parte diario del general en jefe interino del cuarto ejército.

Se leyó el siguiente dictámen de la comision de Hacienda sobre una proposicion del Sr. Anér, relativa al establecimiento de fábricas de moneda de calderilla:

«Señor, la comision de Hacienda ha examinado muy detenidamente la proposicion que hizo el Sr. Anér sobre el establecimiento de moneda de calderilla; y en su consecuencia, cree muy conveniente que V. M. la apruebe, por la utilidad que ofrece, no solo en la circulacion y cambio por menor, sino tambien porque aumenta los fondos, tan necesarios en las actuales circunstancias, recurso á que en casos iguales han apelado otras naciones. La comision conoce que el acuñar una gran cantidad de moneda de esta naturaleza, seria perjudicial y entorpeceria considerablemente su circulacion; y por lo mismo, la cantidad que se ponga en circulacion no debe ser excesiva, cuya graduacion podrá dejarse á la prudencia del Consejo de Regencia. La abundancia de cobre, particularmente en Galicia, segun expuso á V. M. su Diputado el Sr. Alonso y Lopez, facilitará la operacion. La necesidad de esta moneda en las compras y cambios por menor, y el valor intrínseco que tiene, la hacen apreciable hasta cierto punto. Por todo lo expuesto, la comision opina que V. M. debe adoptar esta medida, y autorizar al Consejo de Regencia para que disponga que á la posible brevedad, y en los parages que juzgue más oportunos, se establezcan dichas fábricas de calderilla, valiéndose de todos los medios para su pronta realizacion.»

Aprobado este dictámen, dijo

El Sr. DUEÑAS: Con motivo de este informe de

la comision, desearia yo excitar el celo del Sr. Anér, autor de la proposicion, ó de algun otro Diputado de Cataluña, para que diese una instruccion del modo con que allí hacen una casa de moneda en un momento, y dan pesos duros; para que esta especie de luces ó de magia con que trabajan en Cataluña pueda servir de norma en la casa de moneda de Cádiz, que en el año pasado se mandó establecer, y todavía no ha salido un duro. Yo creo que como se mandó establecer una casa de moneda, se principió por hacer la casa; pero no se pasó á lo de moneda. Mándeseles al revés, y que se haga moneda y no casa. He oido decir que hay en Cádiz varios depósitos de plata de la que se sacó de las iglesias y otras casas, y no hay duros porque no hay todavía fábrica.

El Sr. ANÉR hizo presente que se habia presentado al Ministro de Hacienda un sugeto, ofreciéndose á trabajar diariamente 30.000 monedas de calderilla.

Con este motivo, el Sr. Espiga hizo tambien presente que en Cádiz circulaba moneda del intruso Rey José, y que debia tomarse alguna providencia acerca de esto. Despues de una breve discusion, fijó por escrito la siguiente proposicion, que pasó á la comision de Hacienda:

«Dígase al Consejo de Regencia que habiéndose observado que circula alguna moneda del intruso Rey, de menor calidad, cuya circulacion perjudicaria al comercio dé las providencias más convenientes y activas para que se recojan, y se acuñen con el sello nacional.»

Mientras el Sr. Espiga escribía su proposicion, se leyó el dictámen de la comision de Hacienda sobre las presentadas por el Sr. D. José Martinez en la sesion del 25 de este mes (*Véanse en dicha sesion*); y habiendo anunciado el Sr. Presidente para la discusion del siguiente dia, el asunto de dichas proposiciones, levantó la sesion.

Conforme á lo ofrecido en la sesion del dia 16 de Marzo, se inserta á la letra el Reglamento de provincias aprobado por las Córtes.

REGLAMENTO DE PROVINCIAS.

Las Córtes generales y extraordinarias, ocupadas incessantemente en procurar por todos los medios posibles la salvacion y felicidad de la Nacion, íntimamente persuadidas de que nada puede contribuir tan eficazmente á reanimar el espíritu público, á fin de conseguir aquel interesante objeto, como las juntas provinciales establecidas bajo de un plan fijo, en el que se determinen sus facultades, de modo que, al paso que reunan la confianza de los pueblos, mantengan la más estrecha armonía con las demás autoridades, y sean un apoyo firme del Gobierno; y no pudiendo dudar de que los continuos y generosos esfuerzos de las provincias tendrán los felices resultados que deben esperarse, estando dirigidos por el celo y actividad de las juntas, que deben tener un conocimiento exacto de los intereses de las provincias, de sus necesidades, de los recursos para remediarlas y de cuanto puede conducir á su bien y prosperidad, han venido en decretar que por ahora, y hasta que en la Constitucion se establezcan las reglas, modo y forma de las juntas de provincia, se observe y cumpla el siguiente

REGLAMENTO.

Artículo 1.º En cada provincia habrá una Junta superior, que se elegirá por las mismas reglas que se adoptaron para las elecciones de Diputados á Córtes. Los ele-

gidos tendrán bienes ó arraigo; y cuando no sean naturales de la provincia, deberán haber tenido en ella diez años de vecindad, y estarán adornados de las demás calidades que prescribe la instrucción para la elección de Diputados de Córtes en cuanto á la legitimidad de las personas elegidas, quienes deberán servir estos encargos sin sueldo ni gratificación alguna.

Art. 2.º Las Juntas de provincia se compondrán de nueve individuos; pero en las provincias en que sea mayor el número de corregimientos ó partidos, serán tantos los individuos de las Juntas como los partidos ó corregimientos en que esté dividida la provincia; siendo además individuo nato en todas el intendente de la misma, con voz y voto en la Junta; entendiéndose que en las provincias que tengan demarcados sus partidos, gobiernos ó corregimientos, se elegirá un vocal por cada partido, gobierno ó corregimiento en que esté dividida; y en las que no haya este señalamiento ó demarcación, se hará la elección de vocales por la masa comun de vecinos de la propia provincia.

Art. 3.º El capitán general de la provincia será el presidente de la Junta, si se halla en el pueblo en que aquella se establezca y sitúe; y todas elegirán un vicepresidente entre sus individuos á pluralidad de votos, cuyo encargo durará un año, sin que pueda ser reelegido por ningún pretexto. Las juntas tendrán siempre el tratamiento de excelencia.

Art. 4.º La Junta de provincia del reino de Galicia se compondrá, además del capitán general y del intendente, de once vocales, que elegirán los pueblos de sus respectivas siete provincias ó partidos, conforme al artículo 1.º, eligiendo tres Santiago, Orense dos, la Coruña uno, Tuy uno, Betanzos uno, Mondoñedo uno y dos Lugo, sin que estos partidos puedan hacer la distribución de sus vocales en otra forma.

Art. 5.º El encargo de vocal de las juntas de provincia durará á lo más tres años, y al principio de cada uno se renovará la tercera parte de sus individuos, sacándose por suerte los que deban ser relevados en los dos años primeros.

Art. 6.º Luego que se comunique á las provincias este reglamento, se reducirá el número de vocales de las juntas al que deban tener según el método establecido en los artículos 2.º y 4.º, y cesarán todos los demás; y de los que deban quedar en ejercicio, se renovará también la tercera parte, saliendo por suerte los que hayan de ser relevados.

Art. 7.º Los vocales que han sido de las juntas superiores, los que lo son ahora y lo sean en lo sucesivo, no deben tener honores ni tratamiento alguno, ni usar de insignia ni distintivo por razón de este cargo, y únicamente deberán usar de los que les correspondan por los empleos ó destinos.

Art. 8.º Asimismo no deberán gozar de fuero alguno en sus causas civiles, y solo en las criminales gozarán de privilegio en caso de corte, de no ser reconvenidos sino en las Audiencias ó Chancillerías territoriales mientras ejercieren su encargo de vocales.

Art. 9.º Para economizar los gastos de las elecciones de los vocales de las juntas de provincia, se elegirá en cada partido el vocal ó vocales que le corresponda, y los que salgan electos pasarán al pueblo donde esté situada la Junta, para desempeñar su encargo.

Art. 10. Las juntas de provincia nombrarán secretario que sea capaz de desempeñar este encargo, sirviéndolo sin sueldo ni gratificación alguna, y podrá ser reelegido al concluir tres años después de su nombramiento.

Art. 11. Una vez constituidas las juntas, no podrán los pueblos destruirlas, formar otras, darlas nueva forma, ni alterar con pretexto alguno sus atribuciones, pues tendrán solamente aquellas que les señalen las Córtes, de las que depende su existencia y organización.

Art. 12. En las provincias ocupadas por los franceses, en que no pueden por esto hacerse las elecciones de individuos para las juntas provinciales, según se previene en este reglamento, subsistirán las juntas que hubiese establecidas y aprobadas por decreto de la Junta central, ó que se establezcan con aprobación del Consejo de Regencia; pero luego que las insinuadas provincias recobren su libertad, ó las evacuen los enemigos, procederán á nombrar y elegir los individuos de las juntas provinciales y de las comisiones que se expresan en esta instrucción, con arreglo á lo que en ella se previene.

Art. 13. Las juntas han de ser el conducto por donde el Gobierno comunique á los pueblos las órdenes gubernativas y cuantas providencias estime conveniente dirigirlas para la defensa de la Pátria: las mismas serán ejecutoras en su caso de lo que el Gobierno fie á su cuidado, y facilitarán á los capitanes generales y demás jefes militares los auxilios que estos soliciten, para que puedan atender y dedicarse á las obligaciones que les son propias y se les han encomendado sin distraerse á cuidados de otra clase; y como estos grandes objetos y saludables fines no pueden conseguirse sin unión y uniformidad en las operaciones, ejecutarán las Juntas cuanto se les prevenga por el Gobierno, y facilitarán aquellos auxilios.

Art. 14. Será una de las principales obligaciones de las juntas de provincias pasar á los partidos y á los pueblos las órdenes de alistamientos, contribuciones y demás que se les dirijan por el Consejo de Regencia, obedecerlas y cumplirlas, y hacer que se lleven á efecto sin la menor dilación.

Art. 15. Velarán las juntas de provincia en que la recaudación de los caudales públicos se haga como corresponde y está prevenido, avisando al Gobierno, si no se las da la inversión legítima, poniendo interventores en los casos que los juzguen oportunos para evitar fraudes.

Art. 16. Para que la recaudación de los caudales públicos sea más pronta y expedita y menos gravosa á los pueblos, los estimularán las juntas de provincia á encabezarse, llevando cada vocal la correspondencia de su partido, sin permitir que se veje á los vecinos con ejecutores, sino en el preciso caso de no alcanzar los medios del resorte de las justicias de los mismos pueblos.

Art. 17. Estas juntas, dirigidas por su instituto al bien de los pueblos, solo tendrán las facultades explicadas en este reglamento, y por lo mismo, no podrán librar por sí cantidad alguna, ni tampoco lo harán los intendentes sino en los casos que por orden superior del Gobierno, ó por instrucciones se les dé autoridad para ello, y aun entonces irá intervenida la libranza por el que presida la junta y el secretario de ella, además de los requisitos de estilo.

Art. 18. Las juntas de provincia averiguarán para el debido reintegro ó cargo las cantidades de caudales, víveres, ropas, donativos, etc., que hayan exigido y cobrado de los pueblos las justicias, ayuntamientos y otras corporaciones y personas particulares para el socorro de nuestras tropas con cualquier motivo, para que pueda procederse con estas noticias en su caso contra los que hayan malversado estos fondos.

Art. 19. Como por punto general de economía y orden debe haber una sola tesorería de la Hacienda pública, cuidarán las juntas de que todos los caudales se pongan

en ella, según se mandó ya por decreto de 5 de Febrero de este año, procurando que no haya abuso ni fraude en este importantísimo negocio, y avisando inmediatamente al Gobierno si se contraviniese á lo mandado.

Art. 20. Cada mes se publicará por la junta un estado de las entradas y salidas del Erario público, autorizando á todos los particulares para que reclamen cualquiera partida que fuese equivocada, remitiendo un ejemplar al Gobierno, y otro á fin de año con la cuenta general y nota de las partidas que se hayan reclamado ó de no haber ninguna de esta clase.

Art. 21. Deben cuidar la juntas de provincia de formar el censo de su población con la diferencia de clases, mandada en las instrucciones anteriores, y que se expidan en lo sucesivo, de la estadística anual de los diversos productos de su agricultura, industria y comercio, pasando estos planes á fin de año á las Cortes y al Consejo de Regencia..

Art. 22. Las mismas juntas emplearán particularmente su celo en fomentar y establecer escuelas de primeras letras para ambos sexos, por lo mucho que influye la educación de los niños en la conducta y costumbres de toda la vida.

Art. 23. Cuidarán también con el mayor esmero de que la juventud se habilite en los ejercicios gimnásticos y manejo de las armas, encargando á las comisiones de los partidos y de los pueblos que todos los días festivos haya estos ejercicios, sin permitir la menor falta, pues la indulgencia en esto traería las consecuencias más fatales.

Art. 24. Las Juntas harán presentes á las Cortes y al Consejo de Regencia los empleos que juzguen inútiles en la provincia; los establecimientos que convenga fomentar ó formar de nuevo, y todo lo demás que tengan por oportuno, procurando que los expedientes vayan bien instruidos para que la determinación sea más pronta y acertada.

Art. 25. Corresponde con particularidad á las juntas de provincia cuidar de que todo lo perteneciente á contratas de vestuario, de víveres, de municiones de boca y guerra, de armas y demás utensilios se hagan y proporcionen sin el desorden que hasta aquí se ha experimentado; y para que se logre un objeto tan recomendable y en que tanto interesa á la Pátria, podrán las juntas poner interventores de su satisfacción y confianza que velen sobre las contratas, á fin de proporcionar aquellos artículos con la economía posible, y de evitar los fraudes y abusos que se cometen, dando cuenta de todo al Gobierno.

Art. 26. Como las juntas de provincia se han constituido para auxiliar á los jefes militares, y proporcionar los medios de defensa y los suministros á la tropa, á fin de que esta y sus generales y comandantes no se distraigan de sus primeras obligaciones, deberá acudir á la Junta el intendente del ejército, cuando se encontrare éste nuevamente en alguna provincia, á efecto de que se le den los víveres que necesite con la debida cuenta y razón, procediéndose para ello por la Junta á tomar las providencias oportunas, de acuerdo con el intendente.

Art. 27. Si el ejército pasare solamente por uno de los partidos de la provincia, ó acantonado en otra necesitare víveres de la limítrofe, los pedirá á las comisiones que la Junta provincial ha de tener en aquellos partidos, y se le darán con la misma cuenta y razón, avisando las comisiones á la Junta.

Art. 28. Lo mismo harán las comisiones que ha de haber en los pueblos, cuando parte del ejército ó alguna partida de guerrilla pasare ó permaneciere en ellos por

algun tiempo, sin que sea posible dar parte á la Junta ó no sea posible hacerlo.

Art. 29. El repartimiento de víveres de la provincia, se hará por la Junta provincial entre aquellos partidos que cómodamente puedan auxiliar á la capital. En el partido hará el repartimiento la respectiva comisión de él entre los pueblos de su distrito, que además de la comodidad tengan los víveres y demás efectos que se necesitan, y el repartimiento en cada pueblo correrá á cargo de la comisión que ha de tener en ellos la Junta, siendo todos responsables de la buena asistencia de las tropas, de cuyos jefes tomarán los competentes recibos, entendiéndose estas mismas reglas para con las partidas de guerrilla.

Art. 30. La distinguida clase militar, que por constitución es obediente, que se mantiene por la disciplina y el orden, y que por su naturaleza es el amparo y el apoyo de los ciudadanos, no es de temer que los atropelle, pues nada hay más ajeno de una profesión tan ilustre, creada para proteger al débil, para arrostrar los peligros y para combatir las fuerzas enemigas, que tratar de alterar el orden civil y los derechos más sagrados de propiedad y de libertad individual: por lo mismo, ningún jefe militar, bajo ningún pretexto, por especioso que sea, tendrá facultades para usar de la fuerza ni molestar en manera alguna á los pueblos.

Art. 31. Seria muy irregular que tomándose los jefes militares una autoridad que no tienen, desairasen, desprimiesen y atropellasen á las autoridades, á las juntas de provincia, á los concejales de los pueblos y á las mismas justicias, que deben respetar los primeros, y hacer que los soldados, la tropa toda y las partidas de guerrilla las honren y respeten, obedeciendo así á la ley, á la Nación y al Rey: por esto ningún comandante ó jefe militar, de cualquiera calidad que sea, podrá disponer por sí en los pueblos por donde transite cosa alguna que turbe el orden, sino que acudirá á la Junta y comisiones respectivas y las auxiliará en el puntual desempeño de su encargo, castigando con la severidad correspondiente al soldado ó individuo de partida de guerrilla que se exceda, por no haber cosa más contraria á la sociedad que estos desórdenes cometidos por aquellos que están obligados á sostenerla y á conservar el respeto debido á las autoridades.

Art. 32. Cuando los intendentes de ejército no tengan caudales suficientes para el pago de los suministros que se pidan en especie, la Junta y las respectivas comisiones de los pueblos los aprontarán sin dilación; y á fin de que los vecinos de quienes se exijan de pronto no sufran solos todo el gravamen, se calculará el valor total de los suministros en dinero, y se repartirá su importe entre todos los vecinos á proporcion de su haberes y ganancias, para que todos ayuden á llevar una carga que á todos corresponde, y no la sufran solamente los artesanos y labradores; y una vez recaudado dicho importe, se reintegrará á los que hubiesen aprontado los víveres el valor de estos, haciéndoles la rebaja de lo que les tocase pagar, con arreglo al repartimiento que se hubiese practicado.

Art. 33. Cuidarán las comisiones de partido y de los pueblos que no haya motivo de quejas por parte de los oficiales que comandan las tropas, ni de los subalternos ó soldados, ni de las partidas de guerrillas; y cuando se cometa algún exceso notable ó se hiciesen vejaciones á algunos vecinos ó á los pueblos, darán noticia al respectivo jefe y á la Junta de la provincia para que solicite el remedio de la autoridad correspondiente.

Art. 34. Las juntas de provincia deberán tener copias exactas de las revistas mensuales de comisario en todos los ramos del ejército, enviando la Junta un comisionado que asista con el comisario al tiempo de pasarlas, para que de este modo no haya ni aun pretexto de excusarse, si por descuido faltase alguno de los suministros que debe hacerse, y se eviten también otros males mayores.

Art. 35. Si en el destacamento, cuerpo ó partida que se halle en algun pueblo no hubiese comisario, podrán y deberán las justicias ó comisiones intervenir en las listas para que se proceda con exactitud y no haya fraudes.

Art. 36. Correrá la inspeccion inmediata de los hospitales militares del pueblo en que se sitúe la Junta y de los que se formen de nuevo para la tropa á cargo de las propias juntas de la provincia; pero se encargará el cuidado del hospital á clérigos seculares ó regulares que desempeñen los oficios de contralor, comisario de entradas, enfermeros ó cualesquiera otros destinos, que sobre ser propios de su carácter de beneficencia y caridad, los servirán sin gasto alguno con la mayor pureza y con ahorro considerable de los fondos públicos. El contralor celará que los médicos, cirujanos y asistentes, que también podrán ser clérigos seculares ó del estado regular, cumplan en los hospitales sus respectivas obligaciones, haciendo que haya aseo y limpieza en ellos.

Art. 37. Formarán las juntas de provincia un reglamento, si ya no le hubiese, para la economía y gobierno de los mismos hospitales, de suerte que se logre el digno objeto de que los enfermos estén bien asistidos en lo espiritual y temporal.

Art. 38. También tendrán las juntas de provincia la superintendencia ó inspeccion general de todos los hospitales militares que haya en ella ó se establezcan de nuevo, y dispondrán que se observe por los empleados en aquellas casas lo prevenido por punto general en los artículos anteriores.

Art. 39. Habrá en cada cabeza de partido ó corregimiento una comision de la Junta provincial, compuesta del gobernador, y en su defecto del juez de letras del propio pueblo y de otros cuatro vocales que se elegirán en el partido por las mismas reglas y con las propias calidades que se requieren para los individuos de las juntas de provincia, y se renovarán cada año dos de dichos cuatro individuos, saliendo en el primero los dos á quienes toque la suerte, presidiendo estas comisiones el gobernador ó juez de letras expresado.

Art. 40. En todos los pueblos de la provincia que excedan de 200 vecinos habrá una comision compuesta del primer juez, del párroco más antiguo, del procurador síndico y de dos vecinos honrados, elegidos á principio de cada año, por el mismo órden que los de la comision del partido. Estas comisiones serán de la confianza de las juntas de provincia, y por las que harán ejecutar las providencias que tomaren en los asuntos de su competencia, ya en los partidos, ya en los pueblos; y en los que no lleguen á 200 vecinos, se compondrá la comision del juez primero, del párroco más antiguo y del procurador síndico ó personero del comun si no hubiera síndico.

Art. 41. Las comisiones de partidos y de los pueblos deberán encargarse de cualesquiera negocios que fije á su cuidado la Junta provincial, desempeñando con exactitud esta confianza, con lo que se ahorrará los crecidos sueldos de comisionados particulares, se ejecutará y proporcionará todo con mayor conocimiento y conveniencia, y jamás habrá falta en unos asuntos tan interesantes.

Art. 42. Como en el reino de Galicia se hallan más complicadas las jurisdicciones y más subdivididos los pue-

blos, será vocal nato de las comisiones de partido en sus siete provincias el corregidor ó juez principal ordinario de las respectivas capitales, y el procurador síndico general de cada una; y los tres restantes vocales serán nombrados por el método y reglas de los diputados ó vocales de las juntas de provincia.

Art. 43. Las comisiones de los pueblos en el reino de Galicia se harán en las jurisdicciones en que se conozca de lo político y militar, quedando á arbitrio de los pueblos de la jurisdiccion elegir el párroco de su mayor confianza, sin atender la antigüedad de ellos.

Art. 44. Lo mismo se entenderá para cualquiera otra provincia que se halle en las propias circunstancias, porque haya en ella la reunion de caseríos, cotos, concejos ó poblaciones de corto vecindario que en Galicia.

Art. 45. Si contra lo prevenido en la ordenanza abandonasen algunos las banderas de la Nacion, procurarán las juntas de provincia que se recojan los desertores, ya por sí mismas, ya dando las órdenes oportunas á las comisiones de los partidos y de los pueblos, encargándolas su cumplimiento, y también para que se aprehendan los espías y malhechores, pasándolos inmediatamente á los tribunales ó jueces que deben conocer de sus causas. Las comisiones cuidarán de que no haya la menor falta por su parte en unos encargos tan delicados é importantes, y avisarán á la Junta de provincia de lo que adviertan, para que se ponga remedio á tan gravísimos males y desórdenes.

Art. 46. Los tribunales Reales y demás autoridades legítimas ejercerán libremente las funciones de su instituto, con arreglo á las leyes y órdenes que se les comuniquen por el Consejo de Regencia: cuidarán de la tranquilidad pública, conservando la más perfecta armonía con las juntas, auxiliándolas en todos los casos necesarios; y las juntas tratarán por su parte de que no se turbe esta buena armonía, sin la que no hay órden en la sociedad, teniendo á todos los jueces aquel miramiento que les es debido por el lugar que ocupan, y haciendo que se cumplan las órdenes y disposiciones que las dirija el Gobierno, como que han de tener las juntas el órgano y conducto por donde se comuniquen, en lo que el Gobierno se entienda directamente con las Audiencias y los ejércitos, y como que son las que enlazan á los pueblos con el Consejo de Regencia y con las Córtes.

Art. 47. En el caso de que por invasion del enemigo quedase cortada la comunicacion de alguna provincia con el Gobierno, tomará el capitán general, de acuerdo con la Junta, las medidas conducentes por la defensa de la provincia, y la Junta le auxiliará con el mayor empeño, absteniéndose de alterar el órden establecido con ningun pretexto, y de crear ni dar empleos civiles ó militares, pues solamente podrá contribuir y tomar providencias para la defensa de la Pátria, dando cuenta despues al Gobierno.

Art. 48. Esta instruccion y reglamento se entenderá por ahora, y hasta que en la Constitucion se fije lo que deba observarse en lo sucesivo, y sin perjuicio de las órdenes particulares, que las Córtes han dado á las juntas por medio del Consejo de Regencia para el caso y apuros que ocurren en las críticas circunstancias en que las provincias se hallan.

Tendrálo entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo publicar, imprimir y circular.

Dado en Cádiz á 18 de Marzo de 1811.—El Barón de Antilla, Presidente.—Vicente Tomás Traver, Diputado Secretario.—Juan Polo y Catalina, Diputado Secretario.—Al Consejo de Regencia.»

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 29 DE MARZO DE 1811.

Abierta la sesion, se mandaron pasar á la comision de Justicia los testimonios que en virtud de la órden comunicada por el Consejo de Guerra, remitió el capitán general de Galicia de las causas pendientes en aquel juzgado militar, y la lista de los reos detenidos en los depósitos.

Se dió cuenta del juramento de fidelidad y obediencia prestado á las Córtes por el gobernador de Puerto-Rico, el Rdo. Obispo y cabildo de aquella diócesis, el comisionado régio D. Antonio Cortabarría, los jefes y oficiales que componen la guarnicion de aquella plaza y el numeroso concurso que presencié aquel acto.

Habiendo comunicado el Secretario interino del Ministerio de Hacienda que habia parecido conveniente al Consejo de Regencia que él mismo pasase á dar cuenta al Congreso en la sesion pública que tuviese á bien señalar, de una Memoria que consiguiente al encargo hecho por las Córtes en 3 de Febrero próximo, le presentó sobre las bases del crédito público, acordaron que se presentase el dia siguiente, si ya el Consejo de Regencia en virtud de lo resuelto en la sesion del 26 no hubiese asignado este dia á otro Ministro, en cuyo caso lo verificaria al inmediato.

Se aprobó el dictámen de la comision de Hacienda sobre la primera de las seis proposiciones incluidas en la representacion de D. José Pedro Gomez, vecino de Talavera de la Reina, reducida á suplicar á las Córtes que alzasen las contribuciones á aquel partido por el tiempo y años que tuviesen por conveniente, perdonándole los caidos desde 1.º de Mayo de 1808; y si algunos de sus habitantes los hubiesen pagado, que se recogiesen de las

personas en cuyo poder se hallasen, para invertirlos en el alivio y socorro del ejército de españoles más inmediato. (Véase la sesion del 14 de Marzo.)

La comision hacia presente que son muchos los pueblos de la Península que han padecido los mismos ó quizá mayores males, y que si las Córtes accediesen á la indicada solicitud, deberian acordarla á los demás que se hallan en igual situacion, lo que además de producir infinitos recursos, no seria compatible con los apuros del Erario, por lo que opinaba que no se debia conceder por ahora esta gracia, reservándola para tiempos menos calamitosos.

Aprobóse igualmente otro dictámen de la misma comision relativo al procedimiento del gobernador de Alicante, á quien habiendo el Consejo de Regencia comunicado el decreto de las Córtes para que cesase en la exaccion de los derechos que habia impuesto á los granos que se extraen por aquel puerto para Cataluña, contestó que suspendia la ejecucion del referido soberano decreto mientras consultaba lo conveniente. La razon que alega el gobernador para suspender el cumplimiento, es que dicho impuesto se cargó para atender con su producto al mantenimiento del hospital militar de aquella plaza, y que si se le priva de este arbitrio perecerán los enfermos.

«Prescinde la comision (así se expresa) de los motivos que tuvo dicho gobernador para imponer un derecho que no está en la esfera de sus facultades, y tambien de la aplicacion que ha dado al producto; pero no puede prescindir de manifestar que nada enerva tanto la autoridad del Soberano como la falta de cumplimiento á sus disposiciones por parte de los empleados públicos. La rutina antigua, que parece autorizaba á los empleados á no cumplir las órdenes, bajo el especioso pretesto de tener que representar al Soberano, debe desterrarse para siempre á trueque de que V. M. no sea tenido ó por débil ó por poca circunspecto en la expedicion de sus decretos. Obede-

cer y cumplir puntualmente las órdenes, es la primera obligacion del que ejerce la autoridad á nombre del Soberano, y entonces no se da motivo á siniestras interpretaciones por parte de aquellos que saben que se ha expedido la orden y no cumplido. El gobernador de Alicante debió en el momento que recibió la orden cesar en la exaccion del impuesto sobre los granos; y si su patriotismo y celo por el bien público le ofrecian reparos, debió consultarlos despues de cumplida la orden.

En vista de lo expuesto, y de la última resolución de V. M., en que se manda sean libres de derechos los granos que se extraen por mar de unas provincias á otras de la Península, opina la comision que V. M. debe contestar al Consejo de Regencia haga entender al gobernador de Alicante la necesidad de llevar á efecto la cesacion en la exaccion del impuesto sobre los granos, y su deber en el pronto cumplimiento de las órdenes que se le comuniquen en lo sucesivo; previéndole además que destine á los gastos del hospital patriótico el producto del impuesto desde que se le comunicó la orden, y que proponga al Consejo de Regencia los medios que podrian adoptarse para socorrer aquel establecimiento.»

Leyóse el dictámen de la misma comision sobre las dos proposiciones que presentó el Sr. D. José Martinez, y se pasaron á ella el dia 25 del corriente. (Véase la sesion de dicho dia.) Segun la comision, la primera de las dos proposiciones contiene dos partes. Primera, si donde se haya exigido la contribucion extraordinaria por las reglas que prescribió la Junta Central, deberá ahora exigirse bajo el plan que las Córtes acaban de establecer; y esta parte, al parecer de la comision, no ofrece duda alguna, habiendo resuelto el Congreso que se generalice dicha contribucion en toda la Península en el modo y forma últimamente acordados. La segunda se reduce á si se admitirá á los contribuyentes en cuenta la parte que hubiesen desembolsado, ó se reintegrará al que hubiere contribuido con algun exceso. En este punto entiende la comision que no han hecho más que cumplir con lo mandado y su deber los que hasta aquí han contribuido con el subsidio mandado por la Junta Central, y que por consiguiente no pueden exigir reintegro alguno. Pero si en algunas provincias no se hubiese exigido dicho subsidio, ó su equivalente por otras contribuciones extraordinarias que se hayan impuesto, es de parecer la comision que las Córtes se sirviesen mandar que se cobrasen en ellas los atrasos debidos por la contribucion del subsidio extraordinario de guerra, arreglando el pago segun la forma y reglas decretadas últimamente. Podria en este caso prevenirse para facilitar el pago, que no se cobrasen por junto los atrasos, sino progresivamente, pagando todos los meses, á más del corriente, otro atrasado hasta igualarse. Así parece exigirle la justicia y equidad, para que la morosidad en cumplir las órdenes no quede premiada. La segunda duda parece á la comision que está ya resuelta por el Congreso, habiéndose solo facultado á las juntas provinciales exigir en los apuros de sus provincias por vía de empréstito, y decretado antes que se abonon á los contribuyentes los adelantos que hiciesen en las contribuciones que deban pagar.

Leido este dictámen, tomó la palabra el Sr. Martinez, y como autor de las proposiciones amplió su concepto. El Sr. Crows sostuvo el dictámen de la comision, al que también se opuso el Sr. Traver; contestaron los señores

Anér y Polo, y por fin se aprobó el dictámen de la comision.

Dióse cuenta de otro dictámen de la comision de Hacienda sobre varias dudas y reflexiones propuestas por el Consulado de Cádiz, y comunicadas por el Ministerio de Hacienda, para llevar á efecto en todas sus partes el préstamo patriótico de 100 millones de reales. La comision presenta su parecer sobre cada una de ellas por el orden con que las propone el Ministro, en estos términos:

«Primera. Considera el Consulado impracticable el cumplimiento del art. 7.º de la instruccion aprobada, por el que se le encarga que proponga arbitrios los más oportunos y menos gravosos, que sirvan á las obligaciones del empréstito, á más de la hipoteca general de las rentas del Estado y la particular de los productos de aduanas. Dice el Consulado no ser posible gravar con nuevos derechos los géneros, frutos y efectos así nacionales como extranjeros, siendo en la actualidad sobradamente recargados, y asimismo que seria impolítico gravar con nuevos derechos los artículos de subsistencia. Añade que considera suficiente la hipoteca general y particular religiosa-mente cumplida.

La comision, conforme en todo con las ideas que manifiesta el Consulado de Cádiz, es de parecer que ponga éste en ejecucion el préstamo suficientemente asegurado en las hipotecas dichas, aunque no se le ofrezcan nuevos arbitrios que más lo afiancen, encargándole que no deje de proponerlos, si no obstante la dificultad, le ocurriere tal vez alguno.

Segunda. Que podrian admitirse dos tercios de las acciones del préstamo actual de Cádiz, de los que hasta el dia de hoy se hayan interesado en él para el expresado préstamo patriótico.

La comision entiende que siendo de diferente naturaleza al actual préstamo de Cádiz del mandado establecer, y que el admitir los dichos dos tercios seria disminuir gran parte del numerario que se ha propuesto V. M. recibir adelantado con el último préstamo, no conviene que V. M. adhiera á esta propuesta.»

Aprobóse sin discusion alguna el dictámen de la comision relativo á estos dos puntos; y mediante haber propuesto el Consejo de Regencia que meditando dar á conocer el préstamo á los pueblos ocupados, por si quisiese alguno interesarse, seria conveniente declarar libres de confiscaciones á los fondos que se inviertan en él, se acordó, despues de una viva é interrumpida contestacion, lo propuesto por el Consejo de Regencia, sin más alteracion que sustituir á la palabra *confiscaciones* la de *sequestros*.

Aprobóse también sin discusion alguna la siguiente proposicion del Sr. Ros:

«Habiendo llegado á tanto el abuso de los Gobiernos precedentes que han concedido empleos excesivamente dotados, y dispensado á los provistos de la obligacion de servirlos, permitiéndoles desempeñar sus cargos por sustitutos, pagados por la Real Hacienda ó por los propietarios que les asignaban una pequeña parte de la dotacion, y percibian el resto sin algun trabajo, creo que deberia pedirse á la Regencia que mandase á los Secretarios de Estado que cada uno remita á las Córtes una relacion exacta de cada uno de los dispensados por su respectiva Secretaría.»

Fué admitida á discusion la siguiente del Sr. Dueñas:
«Que se diga al Consejo de Regencia que no pasen á la América con ninguna clase de empleo, ni destino aquellas personas que le hayan tenido por los franceses, ni tampoco los que sin empleo hayan vivido libres en su poder un mes despues de la instalacion del primer Consejo de Regencia.»

Pasó á la comision de Justicia una representacion de D. Lorenzo Calvo de Rozas, de la que dieron cuenta los

Secretarios por no haber sido acordes en su dictámen los Sres. Cano Manuel y Gomez Fernandez, comisionados para el exámen de memoriales y calificacion de sus destinos. El primero opinaba que no correspondia á las Córtes este negocio, y el segundo que sí. Con este motivo, para evitar que por la discordancia de opiniones volviese en adelante á quedar otro asunto indeciso, propuso el señor Mejía que á la comision de Exámen de memoriales se añadiese otro individuo, y con este acuerdo se levantó la sesion.

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 30 DE MARZO DE 1811.

Principió por la lectura del oficio del Ministro interino de Hacienda de España, en que avisaba que segun lo resuelto por el Consejo de Regencia en cumplimiento de la órden que se le habia comunicado, debia presentarse al Congreso en la sesion de este dia para enterar á S. M. sobre el estado y las bases del crédito público.

El Sr. Presidente nombró para la comision de Justicia á los

Sres. Dueñas.
Luján.
Moragues.
Navarro.
Goyanes.

Con este motivo el Sr. Arguelles reiteró una proposicion que mucho tiempo antes habia presentado al Congreso acerca de la necesidad que habia de formar un Reglamento provisional para el poder judicial.

La comision de Premios dió cuenta de la representacion de la insigne patriota Doña María Angela de Tellería, jóven, soltera, de edad de 26 años, natural de la villa de Elgueta, en la provincia de Guipúzcoa, en la que en atencion al heroismo que mostró en libertar con trazas ingeniosas y peligro de su vida á 26 oficiales prisioneros y muchos soldados, y al encono con que por esta razon la persiguieron y maltrataron los franceses, solicita una moderada pension que sea conciliable con las urgencias del Estado y con su lamentable situacion. La comision, elogiando con encarecimiento á la exponente, pidió que se leyese su solicitud, y que S. M. la recomendase al Consejo de Regencia. Así se hizo y acordó.

Presentándose en el Congreso el Ministro interino de Hacienda de España, y obtenido del Sr. Presidente el permiso y honor de hablar desde la tribuna, dijo

«Señor, no vengo como en otra ocasion á indicar los infinitos sacrificios que necesita hacer la Nacion para continuar en la defensa heróica de sus derechos. Asunto más consolador, y si cabe, más noble y satisfactorio, me conduce á este lugar. V. M. quiere fijar las bases del crédito público; y este deseo, comunicado al Consejo de Regencia, para que manifieste los medios de llevarle á cabo, nos anuncia el imperio de la buena fé y de la franqueza. Así desaparecerán los misterios con que la negra política ha cubierto por muchos años las operaciones de la Hacienda pública: saldrá el Gobierno de la menor edad en que le han constituido las opiniones de los juriscultos; la fuerza no servirá de pretexto para resistir el exacto cumplimiento de sus contratos, y crecerán los recursos al par de la confianza. Harto tiempo hemos sido víctima triste de la mala fé de los agentes del fisco. Demasiado costosos nos fueron los sacrificios de la conducta ratera de los que nos han mandado. Los tenedores de vales, los prestamistas, los que no han recibido aun por completo el socorro debido á sus fatigas, esperan de V. M. un decreto de vida, que reanimando la esperanza, restituya á sus efectos el ejercicio de que las ha privado la perfidia, abra un campo inmenso á las especulaciones del Tesoro público, y ligue felizmente los intereses del ciudadano con los del Gobierno. La obra es grande; pero su misma magnitud debe empeñar á V. M. á emprenderla. La suerte de muchas familias, que puede mejorarse con las providencias que se acordaren para sostener el crédito, es un estímulo para quien, como V. M., solo desea el bienestar de la Nacion, y ha sido llamado por ella para fijar sus destinos y elevarla al alto grado de esplendor á que la conducen sus virtudes. Díguese V. M. dedicar sus desvelos y cuidados á un negocio tan importante, bien seguro de que si fué feliz el dia en que reunidos en nuestras Cortes digimos al mundo entero que éramos libres, que teníamos Pátria, y que la santa humanidad, al ver derro-

cado entre nosotros el ídolo inundo del despotismo, enjugó las lágrimas que le hacen derramar los proyectos insanos del usurpador, no será menos feliz el día en que digamos á la Europa: hemos mantenido con nobleza la lucha de la libertad; hemos derramado nuestra sangre y caudales para conseguirla, y hemos reconocido al mismo tiempo las deudas de nuestros mayores, libertando á nuestros hijos de los funestos efectos del despotismo y de la arbitrariedad.»

Dicho esto, leyó la siguiente Memoria, ilustrando de palabra algunos de sus puntos con observaciones oportunas, que son las que van entre comillas.

Memoria presentada al Consejo Supremo de Regencia sobre las bases del crédito público.

Serenísimo Señor: Los Secretarios de las Cortes generales y extraordinarias del Reino, en papel de 3 de Febrero último, me dicen lo siguiente:

«Además de lo que por decreto de este día han resuelto las Cortes generales y extraordinarias, prescribiendo la parte de contribuciones y débitos, en cuyo pago deberán admitirse los suministros hechos por los pueblos, y lo que hayan entregado los particulares con calidad de reintegro para nuestros ejércitos y plazas, han dispuesto las mismas, con el objeto de que se restablezca el crédito público, que el Consejo de Regencia proponga á su soberana resolución las providencias, que además de las contenidas en el referido decreto, convenga adoptar respecto á los acreedores de otros ramos, con la debida especificación, y segun corresponda á cada clase de débitos, á las circunstancias del Erario, y á lo que respectivamente influyan en el crédito nacional.

»Mientras los vales Reales apenas representan un valor mayor que el del papel en que están impresos, y mientras los acreedores de juros, de réditos, de préstamos y de censos perecen en la miseria, sufrimos los efectos de una bancarota espantosa, que esteriliza los recursos y rompe la union del ciudadano y el Gobierno.»

«¿Qué bancarota más fatal que la que estamos padeciendo! Los vales apenas encuentran tomadoras; los pagarés de Tesorería se miran despreciados; los acreedores tienen con sus créditos un recuerdo fatal de su antigua riqueza, y detestan en la miseria el momento en que fiaron del Gobierno creyendo en sus palabras. En semejante situación, ¿cómo encontrará V. M. recursos? Solo sentando el crédito sobre las bases indestructibles de la buena fé.»

»Aunque en el expediente que motiva esta exposición brilla el celo y las luces de los Ministros, á quienes V. A. se sirvió consultar, limitadas sus observaciones al arreglo parcial de las oficinas de consolidacion, no ofrece las resultas benéficas que la Pátria esperaba en negocio de tan grave interés.

«Empeñados como estamos, con gloria, en la guerra actual (dicen aquellos) es imposible seguirla por largo tiempo sin los recursos del crédito, que cuando le hay, son inmensos.» ¿Y se restablecerá decidiendo la cuestion de si el gobierno de los fondos destinados al pago del capital y réditos de los vales, ha de estar al cargo exclusivo del Consejo, al de los encargados de esta comision, ó al de una junta; si se han de renovar ó no los vales de Enero, y si el número de los empleados ha de ser mayor ó menor que el que en el día existe?»

«Uno de los males que afligen hace años á España es el afan de los empleos; por manera que el Gobierno consume más tiempo en contestar á las pretensiones que sus-

cita el interés individual, que en meditar los planes convenientes á labrar el bien general del Estado. El expediente á que me refiero ofrece pruebas bien señaladas de esta verdad.»

»Estos son los puntos que se ventilan en los papeles reunidos: al mismo tiempo que algunas providencias, arancadas por la fuerza de las circunstancias, aumentan la depreciacion de los efectos públicos. La que aplica á Tesorería general los fondos de la consolidacion, hace que, segun el fiscal del Consejo, «sea ya inútil tratar de consolidar el crédito público ni de fijar reglas sobre él.»

«Realmente, Señor, es una quimera el querer sostener el crédito cuando se quitan los medios. Se impusieron tambien nuevas contribuciones: se le aumentó el número de sus sacrificios, consolándole con que llevaban por objeto exclusivo el libertar al pueblo del peso de la Deuda; y al momento se le burló, aplicando los rendimientos á otros fines, y dejándole gravado con la carga antigua y con las demás nuevas.»

»La que desconoce la obligacion á pagar las deudas contraidas por la Junta Central, ataca directamente el crédito, porque fija la duracion de las obligaciones á la de las personas puestas al frente del Gobierno, y la que anula los vales antiguos que lleven la marca del Rey intruso, sobre ser poco política, descubre ideas pequeñas en la materia y aleja los recursos de la desconfianza.»

«¡Yo creí, Señor, sepultado este error con el imperio de la arbitrariedad! En el antiguo Ministerio fué muy comun este lenguaje, que es el del despotismo y el de la inexactitud de ideas, pues que reduce la duracion de los empeños del Estado á la de los Monarcas; pero que se repita entre nosotros desde el momento en que lanzando el grito de la independencia proclamamos nuestros derechos, es lo más monstruoso y más propio para desacreditarnos.

No permita V. M. que ni siquiera se piense en discutir el punto de si está la Nacion obligada á satisfacer los gastos antiguos de su Gobierno; porque seria dejar abierta la puerta para que nadie se fiase de las promesas de V. M., imposibilitándonos de llevar á cima la gloriosa empresa que nos tiene armados.»

»Destruye el crédito la disposicion antigua de no reconocer obligacion al pago del capital de los vales, cuando el tenedor se descuida en presentarlos á la renovacion por tres años, y encierra un fondo de perfidia la que excluye los vales del pago de contribuciones y derechos.

»Si á esto se allegan las solicitudes, hasta aquí ó desatendidas ó falladas indeciblemente, sobre devolucion de vales á los que los tenían presentados en las oficinas de Madrid cuando la invasion francesa, los riesgos que la prudencia encuentra en la falta de renovaciones, el atraso en el pago de los réditos y en las extinciones de los capitales, la frialdad con que se dejan de cumplir las promesas más solemnes y los pactos más sagrados, y sobre todo, el afan con que se contraen deudas, con que se arranca al labrador sus frutos, y al artesano el precio de sus sudores, sin consolarlos con reconocer sus créditos, no deberá admirarnos la desconfianza con que se miran las operaciones de Hacienda, y la baja que sufre nuestro papel moneda.

»Si no mudamos de conducta, llegará día en que el Tesoro público quede reducido á los miserables rendimientos de las rentas, y sitiados por hambre, carezcamos de caudales y hasta de la compasion de los que nos observen. Si no adoptamos las ideas liberales, ¿cómo hacer frente á las inmensas obligaciones que nos rodean? La mano del hombre prudente esconderá sus tesoros, y dejará perecer

la Pátria entre las convulsiones de la necesidad, antes que fiarle el precio de sus ganancias ó de sus economías.

»Una vez perdido el crédito, es difícil de restablecer; así como una vez cimentado, puede facilitar recursos más abundantes que las minas más poderosas.

»Es preciso que V. A. y el Congreso nacional traten de restablecer el crédito; para lo cual conducen mucho la justa confianza que la Nación tiene en sus ilustres representantes y la autoridad que les dan sus poderes. Aprovechemos tan feliz coyuntura, y sin conténeros por las circunstancias, sentemos las bases de la fé pública; y limpiando á la Real Hacienda de la mala semilla que un Gobierno arbitrario dejó en ella, liguemos sus intereses con los del pueblo, haciendo aparecer la verdad y la justicia. «Las circunstancias, segun el fiscal del Consejo en su exposicion, son muy apuradas; pero sean las que quieran, nunca deben servir de pretesto para violar los principios de la justicia natural.»

«La teoría del crédito tiene una íntima connexion con la moral, ó mejor diré, que los principios de esta y de aquel son unos mismos. Las operaciones de la Hacienda en esta sola parte pueden variar las costumbres de la Nacion entera.

El descrédito hace que los ciudadanos no se fien en el Gobierno: la desconfianza, nacida de la falta de cumplimiento de las palabras, aísla los hombres, les hace olvidar sus relaciones con la Pátria y los engaños causados por los agentes del Erario introducen la indiferencia sobre la suerte del Estado, precursora de su ruina.

Acordémonos de lo que por nosotros pasaba en los últimos años del reinado anterior: todos se desentendian de la voz del Gobierno, y miraban como una gracia el burlar sus providencias: ¡ojalá que en el 2 de Mayo hubiera acabado esta conducta y los motivos de ella.»

»Estos exigen que lo que se debe, ó se pague de pronto, ó al menos se estipulen plazos y se adopten medios para realizarlo. La moral de los Gobiernos no puede ser distinta de la de los individuos; y solo el abuso de la fuerza que los hombres les han confiado para su defensa, puede desconocer esta verdad hasta el extremo de sofocar con la ley los clamores del que reclama sus derechos.

»Nos hallamos en el caso de que la Nacion reconozca la deuda antigua y moderna, y asegure de algun modo su pago. Nada haremos limitando á los vales nuestras ideas; las del Gobierno deben de ser más extensas. ¿Por qué asegurar el crédito del papel moneda y abandonar el de los préstamos; pagar los créditos de los reinados, y desdeñar los juros; satisfacer á los asentistas, y dejar envejecerse las deudas contraídas con los pueblos?

»Para realizar empresa tan gloriosa es preciso que V. A. se detenga á conocer la magnitud de la Deuda pública de España, examinando sus partidas y comparándolas con las fuerzas del Estado. Este análisis derramará algun alivio sobre el pueblo; y al anunciarle el decreto benéfico que espera de la justicia del Congreso nacional y de la ilustracion de V. A., se dilatará la esfera de nuestras esperanzas y recursos, y las angustias, ya que no desaparezcan, al menos mitigarán su rigor.

»Los engaños, si socorren por el momento, una vez descubiertos, ahuyentan á los hombres y descreditan al Gobierno. Acordémonos del préstamo de 400.000.000 decretado en el año de 1798; y lo ocurrido entonces bastará para hacernos cautos y para tomar un rumbo opuesto al que entonces se siguió.»

PUNTO PRIMERO.

De la magnitud de la Deuda pública en España.

1.º Desde que los Gobiernos hallaron en el crédito un recurso abundante para satisfacer sus caprichos, dieron suelta á sus planes ruinosos al pueblo, aunque lisonjeros á sus pasiones. España, en los siglos del poder militar, combinaba la importancia de las empresas con la fuerza física y bursátil de sus moradores, y derramaba la carga al compás de las necesidades y de la posibilidad efectiva de satisfacerlas.

2.º Variada la táctica militar, ó mejor diré, sustituido el imperio de la arbitrariedad al de la ley, los Reyes, sin contar con la Nacion, declararon las guerras, ajustaron las paces; y sacrificando la sangre y la subsistencia de los pueblos al engrandecimiento de sus familias, establecieron nuevos tributos, recargaron los antiguos, perpetuaron los temporales, pusieron en pública subasta los atributos más nobles de la soberanía; y fatigados con la extension de sus proyectos y con la falta de medios para llevarlos á cabo, vincularon en la posteridad los efectos exterminadores de sus medidas.

3.º Los préstamos y las negociaciones de dinero, los juros y los censos, los vales Reales y todos los artículos de la Deuda pública de España son unos documentos que representan caudales cuyo reintegro se estipuló para los siglos posteriores á los en que se han consumado. Sus nombres, tan varios como los apuros y las circunstancias, ofrecen la imágen del sacrificio decretado á los nietos para satisfacer los proyectos de sus abuelos.

4.º Los Gobiernos, lo mismo que los hombres, tímidos al principio, convierten en arte la costumbre de engañar. Yo veo á la Reina Católica, la inmortal Isabel, vender sus joyas para reintegrar los fondos que á préstamo tomaba á sus vasallos y á los negociantes extranjeros; á Carlos V constituir los juros y los censos con réditos, y á sus hijos y sucesores tomar á la fuerza los caudales de particulares, suspender los pagos y negar el cumplimiento de los contratos más solemnes; Felipe V, no pudiendo satisfacer las deudas contraídas por sentarse en el trono de los Ataulfos, desdeña su pago; Fernando VI se declara sin obligacion de pagar los créditos de sus mayores, y Carlos III y Carlos IV, al mismo tiempo que proclaman los principios eternos de la justicia, aumentan la Deuda en la cantidad de 5.933.745.274 rs. 4 mrs.; siendo el resultado de todo hallarse España en el mes de Julio de 1808 con la enorme suma de 7.194.266.839 rs. 33 mrs. de deudas, segun aparece del estado que incluyo con el número 1 (a).

«¿Quiere V. M. una prueba más sensible del desconcierto en que hemos vivido, que el de no saber fijamente á cuánto asciende la Deuda pública? El año 1799 se pensó en formar un estado de ella; pero la política de aquella época se oponia á su realizacion.

»Solo un hombre inmoral y avenido con las trampas

(a) La falta de una liquidacion exacta hace que sean inciertos los datos sobre la Deuda pública. El estado formado en la contaduría de la Consolidacion la lleva á 7.194.266.839 rs. 33 mrs.; el que se publicó en Madrid el año de 1808, hecho por el Gobierno intruso, concuerda enteramente con éste: yo computo la Deuda por de 7.863.882.235 rs. 20 mrs.; y los encargados de consolidacion difieren en sus datos de los que comprenden estas razones.

puede vivir sin saber á cuánto ascienden sus empeños; y el gobierno ha llegado á nosotros sin conocer la extension de las deudas al mismo tiempo que las aumentaba.»

5.º Aunque los errores de cálculo de los arbitristas de tres siglos descargaban toda su influencia sobre nosotros, en el momento de la santa insurreccion, sin arrojarnos con el peso de las deudas, supimos romper los grillos de la esclavitud; hemos buscado fondos, y hemos contraido deudas nuevas, jurando consumir nuestras riquezas y nuestra sangre antes que ceder á la opresion extranjera.

6.º De lo dicho se infiere que la Deuda pública de España consta de dos clases: una relativa á los tiempos

anteriores al 18 de Marzo, y ya consolidada, que llamaremos «Deuda reconocida,» y otra que abraza las sumas no satisfechas al tiempo del levantamiento de la Nacion, y las consumidas y no pagadas desde este momento hasta el dia, á la cual daremos el nombre de «Deuda pendiente no reconocida.»

PÁRRAFO I.

Naturaleza y extension de la Deuda pública reconocida.

7.º Asciende en el dia á 5.972.871.647 rs. 33 mrs. Consta de las partidas siguientes:

| | | |
|---|---------------------------------------|------------------|
| 1. Juros..... | | 1.260.521.565,29 |
| 2. Créditos de reinados..... | | 88.552.547 |
| 3. Vales Reales..... | | 1.889.967.152 |
| 4. Empréstitos..... | nacionales..... 156.761.605,20 | } 448.511.605,20 |
| | extranjeros..... 291.750.000 | |
| 5. Censos..... | sobre tabaco..... 200.823.409 | } 292.500.464 |
| | de particulares..... 91.677.055 | |
| 6. Fianzas..... | | 3.703.172 |
| 7. Vitalicios..... | al 7 y 8 por 100..... 73.832.618 | } 166.832.618 |
| | al 9 y 10 por 100..... 93.000.000 | |
| 8. Empeños con las casas públi- cas de comercio..... | con los Cinco Gremios..... 43.272.730 | } 168.906.121,18 |
| | con el Banco..... 125.633.391,18 | |
| 9. Capitales de fisco de obras pías enajenadas..... | | 1.653.376.402 |
| | | <hr/> |
| | | 5.972.871.647,33 |

PÁRRAFO II.

Rebajas ó castigos que pueden hacerse en la suma anterior.

I.

8.º Las consecuencias funestas de la invasion enemiga han aliviado momentáneamente el peso de las deudas. En la desolacion de los pueblos, en las emigraciones de los vecinos pacíficos, y en los atroces saqueos de las casas de los inocentes paisanos se han perdido muchos créditos, se han quemado muchas escrituras, y ha desaparecido un gran número de vales.

II.

9.º La nulidad de las compras hechas al Gobierno intruso por los que abandonando la Pátria han procurado aumentar sus riquezas con los despojos de la fidelidad y del patriotismo, amortiza muchos vales, juros y documentos de préstamos; por manera, que ni será exagerado el dar por oscurecida una tercera parte de los que representan la deuda conocida.»

«Declaradas nulas todas las ventas hechas por los franceses, se priva al comprador de la finca; y no siendo el Estado responsable del precio, resulta una extincion de él, y una disminucion consiguiente en la masa de vales, juros y demás con que se hubiere hecho.»

III.

10. En la deuda pública hay muchas partidas que pertenecen á establecimientos y á sugetos á quienes la guerra privó del derecho de reclamarlas. Con retener las segundas y reputar las primeras como un sacrificio que

reclama la necesidad de la Pátria, habremos cancelado las sumas siguientes:

| | |
|--|----------------|
| De las temporalidades..... | 30.537.605,33 |
| De los propios y pósitos..... | 43.000.000 |
| Una quinta parte de los créditos del Banco que pertenecen á los mismos fondos públicos... .. | 31.884.457 |
| Del préstamo de Holanda..... | 260.000.000 |
| Id. del Tesoro público de Francia..... | 31.750.000 |
| | <hr/> |
| | 397.172.062,33 |

IV.

11. Los créditos que pertenecen á conventos é iglesias destruidas por los franceses se pueden considerar oscurecidos por haber desaparecido el sugeto á quien pertenecian, y porque cuando las victorias y las felicidades coronen nuestros esfuerzos, acaso sufrirá mudanzas en su constitucion.

12. Consiguiente á este principio, y á que los franceses han descargado todo su furor sobre los establecimientos piadosos, no será exagerado calcular en $\frac{1}{4}$ la ruina y rebaja por este respecto del crédito actual en 413.344.100.

PÁRRAFO III.

Estado efectivo de la Deuda reconocida.

13 Reunidas en un punto las rebajas indicadas en el párrafo anterior tendremos:

| | |
|---|-------------------|
| Primero. Vales amortizados segun el estado de la Deuda que acompaña | 309.849.400, 32 |
| Segundo. Por artículos oscurecidos, segun se explica en el núm. 2.º del párrafo anterior: | |
| De vales.. 629.884.618 | |
| De juros.. 420.140.521, 9 | |
| De emprés- titos.... 149.503.868 | |
| De censos. 97.500.154 | |
| De fianzas. 1.234.390 | |
| De vitali- cios..... 55.610.206 | |
| | 1.353.973.757, 9 |
| Tercero Por los créditos de temporalidades, propios y pósitos | 73.537.605, 30 |
| Cuarto. Préstamos extranjeros. | 291.750.000 |
| Quinto. Por suspensos y oscurecidos de los capitales de las obras pías, segun el núm. 4.º del párrafo anterior. | 413.344.100 |
| | 2.442.454.864, 3 |
| Total de rebajas... | 3.530.416.783, 30 |

PÁRRAFO IV.

Intereses anuales que adeuda la Deuda reconocida de la Nacion.

14. Mientras los Ministros del Tesoro público gozaron tranquilamente del fruto de sus negociaciones, y poniendo en contribucion los talentos de los más célebres calculistas de su edad, salieron de los apuros que los rodeaban, nosotros sufrimos entrelágrimas y privaciones los efectos de sus medidas; y al paso que ellos rieron con el fruto anticipado de nuestros sudores, pagamos sus gastos y sufrimos las angustias de sus tiempos y de los presentes.

15. Tal es la idea que ofrecen los préstamos y las negociaciones de dinero, por cuya razon dijo oportunamente un celebre escritor «que todo Gobierno que se fia en los impuestos establecidos el año uno para fijar sus gastos el año 10, sin tener en cuenta la progresion de las riquezas del Estado por la mayor ó menor circulacion, se expone á hallarse con un déficit, que solo podrá cubrirse rectificando en un todo su plan, y tomando medidas extraordinarias. Si despues no aumenta los impuestos en razon de sus gastos, irá acrecentando su déficit, y llegará su administracion á descomponerse con los mismos arbitrios que adoptó para sostenerla.»

«En los tiempos gloriosos de la conquista, nada más frecuente que las Córtes celebradas para fallar sobre la justicia de las expediciones que se meditaban, y sobre los medios de sostenerlas. Los Reyes presentaban los libros de la cuenta del Estado y los presupuestos de los gastos: los Diputados los examinaban, hacian en ellos reformas oportunas, determinaban las contribuciones extraordinarias con que debia cubrirse el déficit, y entregaban su importe en arcas.

¿Qué diferente conducta la de los siglos que nuestra

vanidad llama bárbaros, de la que hemos visto guardar en nuestros dias!

Se han impuesto tributos, se han aumentado gastos, y se han exigido contribuciones sin que al pueblo se le consolase con decirle el objeto á que se dirigian.

Pero gracias al cielo que vemos reunidas las Córtes, y con ello restablecido el sistema justo. Dia vendrá en que yo presente á V. M. la extension de las obligaciones del Tesoro divididas por clases, y el valor de las rentas, para que V. M. pronuncie un decreto que fije á cada clase su cuota, y á cada cuota su fondo, acabando por esto medio hasta con las sombras del despotismo.»

16. Así nos sucede desgraciadamente. Si las expediciones gloriosas de los siglos de las conquistas ocasionaban desembolsos, la Nacion reunida en Córtes formaba los presupuestos con presencia de las fuerzas y de la duracion de las campañas, establecia arbitrios directos, los recaudaba, y no dejaba á sus hijos la herencia desgraciada de las deudas de la Corona.

17. Pero no bien las empresas excedieron á la posibilidad del Erario, ó lo que es más cierto, no bien los Reyes, destruida la representacion nacional, reunieron en sí los poderes, cuando dispusieron de los fondos de su edad y de las futuras, sofocaron las reclamaciones de los coetáneos, y aparentando alivios á los presentes, condenaron á la miseria á la posteridad.

18. Cuatrocientos años hace que se establecieron los juros; y despues de mil rebajas injustas, aun gravita sobre nosotros el peso de un capital de 1.260.521.565 reales y 29 mrs., y el importe de 17.152.733 rs. que se han de pagar cada año á los hijos y herederos de los primeros acreedores.

19. Francia, Holanda y el comercio de España abrieron sus cofres á nuestros Reyes, contando con que nosotros y nuestros hijos habíamos de responder al pago de los 1.920.000 rs. de réditos; y nuestra última córte prodigó caudales, se empeñó en guerras ruinosas é indiferentes á la suerte de los ciudadanos que vivian bajo su imperio, y les impuso la carga de 75.341.000 rs. anuales por vales: de 13.777.674 rs. por vitalicios; de 8.775.012 reales por censos sobre el tabaco y de particulares, y de 50.131.056 por réditos de fincas enajenadas á las obras pías.

20. Los intereses anuales que la Nacion tiene que satisfacer cada año por la Deuda reconocida al tiempo de la santa insurreccion llegan á 519.691.473 rs.

21. Si rebajamos las cuotas correspondientes á las partidas castigadas en el párrafo II de esta Memoria, resultará un líquido anual por este respecto de 139.134.721 reales, á saber:

| | |
|------------------------------|-------------|
| Por juros..... | 12.864.550 |
| Por vales Reales..... | 47.209.518 |
| Por censos sobre el tabaco.. | 1.506.175 |
| Por vitalicios..... | 9.733.251 |
| Por el Banco..... | 14.362.492 |
| Por obras pías..... | 37.598.292 |
| Al comercio de España.... | 1.920.000 |
| A los Gremios..... | 2.163.637 |
| Préstamo de 160 millones.. | 8.915.400 |
| Censos..... | 2.750.311 |
| Fianzas..... | 111.095 |
| | 139.134.721 |

PÁRRAFO V.

De la Deuda pendiente no reconocida.

22. A ella pertenecen:

I.

| | |
|--|--|
| Los atrasos de Tesorería por sueldos, etc. | 1.019.927.739 |
| Los atrasos. | De la Deuda de consolidación hasta 1808..... 290.000.000 |
| | De réditos de toda la Deuda desde 1808 hasta 1811. 314.394.994 |
| Total..... | <u>1.624.322.733</u> |

II.

23. El importe de lo que se deba á todas las clases del Estado por atrasos de sus pagos desde el 18 de Marzo de 1808 hasta el día.

III.

24. El de los préstamos y negociaciones hechas por las provincias cuando desempeñaron la soberanía, con el fin noble de arrojar al enemigo.

«Son muy cuantiosos los suministros hechos por los pueblos para sostener nuestros ejércitos, y de gran magnitud los préstamos y negociaciones á que acudieron las provincias para mantener los campeones de la libertad. Todos estos desembolsos componen la partida más digna de atención de las de la Deuda no reconocida.»

IV.

25. El de los préstamos y negociaciones realizadas por la Junta Central y el Consejo de Regencia.

V.

26. El de lo que se deba á los pueblos por suministros de pan, carne, vino y demás, hechos á los ejércitos españoles, ó de los fondos tomados por ellos con cualquiera título para la defensa de la Pátria.

27. Aunque nos es desconocida la magnitud de esta clase, porque las circunstancias en que se miran las provincias impiden que tengamos ideas exactas de ella, sin embargo, no se oculta que aun rebajada la parte primera en una tercera parte por las razones indicadas en el párrafo II de esta Memoria, deberá ser de mucha entidad y de la mayor importancia el consolidarla, porque con ello consolaremos á muchos infelices acreedores que lloran hoy su ruina.

28. V. A. es testigo diario de las pretensiones de los asentistas, de las viudas y de los funcionarios públicos para que se les paguen los alcances que tienen contra el Tesoro. y V. A. conoce con cuánta justicia se quejan el ejército y la marina por el negro desden con que el Gobierno antiguo los miraba.

29. Una resolución negativa se pone fácilmente, y aunque aleja de pronto los acreedores, cierra las puertas de la confianza y hace mirar á los que mandan, no como á padres de los pueblos, sino como á unos tiranos á quienes no interesa la suerte de sus semejantes.»

«No cabe en la rectitud de V. M. esta objecion; pero muchos la oponen cuando se trata del pago de la Deuda, y por ello se indica en este lugar.»

30. Dirase tal vez que nosotros no debemos satisfacer las dilapidaciones de un Gobierno corrompido; pero la justicia y la razon contestan que «seria crueldad el condenar y aniquilar á los hombres, solo porque los Ministros de la autoridad legitima, á quienes reconocieron, los hubiesen engañado.» Si el sufrimiento y la noble sumision ha de servir de castigo al ciudadano, entonces autorizaríamos la anarquía, compañera de la insubordinacion.

31. Con buena fé lograremos captar el amor de los pueblos, animar el espíritu público desfallecido, y sentar el crédito sobre cimientos sólidos. La grandeza de la empresa solo puede arredrar á los tímidos, y jamás se reservó á los cobardes la gloria de redimir la Pátria.

PUNTO SEGUNDO.

De los medios hasta aquí adoptados para asegurar el crédito público.

1.º La historia de la Hacienda pública en España nos presenta en esta parte datos vergonzosos de injusticia y de perfidia. Los juros y los censos reconocidos por la Nacion, y para cuyo pago se hipotecaron rentas determinadas, sufrieron rebajas arbitrarias en el capital y en los réditos; y los acreedores han visto consumirse en otros objetos los fondos destinados para el pago de sus acciones.»

«Nada más chocante que la historia de las rebajas realizadas en el capital de los juros, cuya integridad se apoya en la fé de un contrato y en la sancion repetida de las Córtes. A pesar de unos fundamentos tan sólidos, la arbitrariedad privó á los dueños de una parte muy considerable de sus capitales, borró muchos de la lista de los créditos, y sentó con unas operaciones tan inmorales las bases del descrédito.»

2.º La memoria de Veredes será la del descrédito. Acosado por los acreedores, rompe las escrituras en que apoyaban sus derechos, y declara al Rey libre de todo empeño para con sus vasallos.»

«La deuda de 100 millones obligó á este Ministro á declarar al Rey sin los deberes que todo ciudadano honrado debe cumplir.»

3.º Estas providencias sangrientas despues de las que habia tomado el génio devastador de los Ministros de la casa alemana, apropiándose los fondos de los particulares que llegaban de América, anulando las consignaciones señaladas para satisfacer los créditos, y empleando en usos ajenos de su instituto los rendimientos aplicados á la Deuda, y les leyes promulgadas en nuestros dias para igualar el valor del papel al de los metales preciosos, son la causa del abatimiento en que se encuentra la Real Hacienda.

4.º Las injusticias en materia tan importante afectan poderosamente á todos; y como los males causados por ellos llegan á muchos, cunde la desconfianza, y el resultado es el mirerse las promesas del Gobierno como un lazo para coger incautos ó inocentes.

5.º Y á la verdad, Señor, ¿qué confianza queremos que tengan los ciudadanos cuando les falta la seguridad de no ser engañados? Si echamos por un momento la vista sobre lo pasado, solo se nos ofrecerá la triste imágen de las contradicciones y de las perfidias; y lo que es más monstruoso, hasta de la franqueza y de la liberalidad de

los principios se valió el Gobierno para atraer los fondos y para burlar las esperanzas del reintegro.

6.º ¿Hubo deuda más sagrada, ni de naturaleza más firme que la de los juros, ni créditos más legítimos que los de Felipe V? Pues aquellos fueron desatendidos desde el principio, éstos anulados torpemente, distraídas á otros objetos las rentas hipotecadas, escarnecidos los acreedores, y condenadas á la mendicidad las familias que libraban su subsistencia sobre el pago.

7.º Cada reinado, y aun mejor cada Ministro, atento á satisfacer los caprichos de su Señor, dictó reglas, ofreció reintegros, comprometió la santidad de las palabras Reales, que en la opinion pública se miraban como invulnerables, y contrayendo deudas y añadiendo empeños á empeños y trampas á trampas, se convirtieron en mercancía la verdad y la franqueza.

8.º Nunca se han sancionado con mayor solemnidad las verdaderas nociones del crédito público que en nuestros días. Nosotros hemos condenado las máximas de la minoría del Rey; hemos separado los fondos consagrados á la Deuda de los de la Tesorería, y hemos confiado el manejo de todos á manos diferentes de las que se emplean en los de la Real Hacienda; pero al mismo tiempo se obligó al ciudadano á que recibiese los vales por todo el valor que representan, se le quitó la consideracion de moneda para el pago de contribuciones, y en un corto número de años se derramó sobre el Estado la masa de 1.889.907.152 rs. en papel, al mismo tiempo que se abrieron préstamos con ofertas de reintegros, que no se han cumplido, y que se acudió á negociaciones en el país extranjero para pagar con los rendimientos de las últimas plazas vencidos de las primeras.

9.º Ocupado el Gobierno en acreditar los vales dejando los demás artículos de la Deuda á la merced del acaso, y á la buena ó mala suerte del Erario, estableció arbitrios con que satisfacer los réditos y redimir los capitales del papel, el cual ya no existiría si á unos fondos tan sagrados no se hubieran dado aplicaciones ajenas de su instituto. Pero la sed insaciable de oro que padecía la córte, encontró en estos caudales un recurso expedito para satisfacer sus deseos, y para llevar á cima sus proyectos funestos á la Nacion. La primera vez que la Tesorería Real libró sobre las cajas de consolidacion á título de reintegro, se dió el ataque más funesto al crédito, y se abrió la puerta al exceso, que llegó al extremo de suspenderse las extinciones y el pago de los réditos, y de aumentarse la Deuda con el importe de los intereses pertenecientes á los capitales de las fincas que se vendian.

10. El Gobierno desconoció las obligaciones que todo hombre debe cumplir; y fiado en la fuerza y autoridad que le dan las leyes para defender los derechos del ciudadano, prescindió de los empeños; y empleando los rendimientos de las hipotecas señaladas para el pago de la Deuda en objetos distintos de aquellos á que estaban afectos, desatendió las quejas de los acreedores, y buscó en la confianza nuevos recursos para sostener empeños nuevos, creando nuevos arbitrios para sostener el crédito del papel, desengañado de que no podia obtenerlo sin medios suficientes para amortizar los capitales y satisfacer los intereses; y que era imposible lograrlo con leyes coactivas y con cajas de descuentos fundadas con fondos en papel veinte veces superiores al metálico que se las indicaba.

11. Los arbitrios ó fondos señalados fueron los siguientes:

El 10 por 100 sobre propios.

El sobrante anual de estos.

El subsidio de galeras.

El indulto cuadragésimo de Indias.

El de la plata que se extrae.

El importe de los legados y herencias en las sucesiones transversales.

El del 15 por 100 de la amortizacion civil y eclesiástica.

El de los bienes de los ex-jesuitas.

El de las ventas de fincas de obras pias, patronatos, hermandades y colegios.

El de la contribucion extraordinaria de frutos civiles.

El de las fincas de la Corona.

El de valimiento de oficios.

El de mulas y coches.

El de una rifa de 500 millones.

El de todos los créditos activos de las cajas de amortizacion.

El del papel sellado con la calidad de interinamente.

Los sobrantes de pósitos.

La habilitacion de baldíos, previa aprobacion del Consejo.

Los efectos de la Cámara de Castilla é Indias.

La media annata de mercedes.

El aumento de la limosna de la santa bula.

Los diezmos de exentos.

La mitad del diezmo de las tierras novalas.

Las vacantes de las mitras de España en Europa.

Una anualidad de las mitras de Indias.

Idem de los beneficios eclesiásticos de España.

Idem de Indias.

Idem de las pensiones sobre mitras.

Idem de las encomiendas de las cuatro órdenes y de las pensiones de la órden de San Carlos.

Media annata de los donatarios de la Corona en las sucesiones.

Idem de los bienes donados por los Reyes á las iglesias y monasterios.

Idem de las encomiendas de Indias.

12. Un aumento considerable en los derechos sobre los frutos del Reino en su consumo interior, y extraccion á dominios extraños; sobre los frutos y efectos extranjeros en su internacion en la Península, y sobre los de América en su importacion y saca.

13. Esta lista sola nos demuestra cuán funestos son al Estado los arbitrios que nacen de los préstamos y de las negociaciones, pues que se necesitan establecer tantas y tan varias contribuciones para reintegrar los fondos consumidos, y para pagar los réditos, ó sea el precio de las anticipaciones.

14. A pesar de unos recursos tan pingües al parecer, los efectos no correspondieron á las esperanzas, porque muchos no rindieron lo que se creia, y los relativos á América fueron tardíos en sus productos; porque los rendimientos no pudieron cubrir las obligaciones, y porque introducido el desórden, y empleados los fondos en objetos ajenos del establecimiento, se abandonaron sus primitivos destinos.

15. Los réditos anuales de los vales ascienden á 75.341.000 rs.: los arbitrios á ellos aplicados, segun consta en el expediente, no pueden producir en años felices más que 60.000.000; hay un déficit de 15.341.000, que unido á 50.000.000, importe de los réditos de las fincas de obras pias, compone un alcance efectivo de 65.341.000 rs.»

«Es preciso confesar que la consolidacion en su creacion correspondió á las magníficas esperanzas que hacia concebir la pragmática de su establecimiento. Los holandeses, tan versados en el comercio, tímidos en un princi-

pio, invirtieron despues sus fondos en vales, fiado en el crédito que supo adquirir á los primeros meses.

Pero este mismo crédito y los fondos que manejaba, atrajo la atencion del Gobierno y la ruina de la consolidacion, porque en los apuros tomó sus fondos; y como aquellos crecian en una progresion asombrosa, acabaron al fin con ella.»

| | |
|---|------------------|
| 16. El capital de los vales remitidos desde el año de 1780 hasta el de 1799, con inclusion de los del canal de Aragon y Tauste, ascendió, segun informan los encargados, á..... | 2.314.672.188,08 |
| Rebajados los amortizados... | 402.277.411,26 |
| Quedaron en circulacion.... | 1.012.394.776,16 |

«Tampoco se sabe fijamento á cuánto asciende el importe total de los vales emitidos, el de los vales amortizados y el de los réditos que se pagan. Esta diferencia nacerá acaso de la falta de los papeles y documentos que han quedado en Madrid, en cuyas oficinas forzosamente constaria con exactitud, pues que por ellas se hacian los pagos y se renovaban los vales.»

| | |
|---|------------------|
| 17. Segun el estado formado en la Contaduría de consolidacion, el capital de los vales en Julio de 1808 ascendia á..... | 1.889.967.152 |
| Amortizados..... | 309.849.400,32 |
| Quedan en circulacion..... | 1.580.117.751,02 |

18. Las fincas de obras pias, enagenadas con el preciso fin de extinguir el papel moneda, produjeron 2.700.000.000, segun los mismos.

19. Quiere decir que si á este fondo se hubiera dado su natural aplicacion, no quedaria vale alguno en circulacion.

20. Pero no sucedió así, porque empleados los fondos de la Caja de consolidacion en satisfacer otras obligaciones, se empeñó el Erario en negocios mercantiles, se despojó á los capitalistas de los fondos, siguió la bancarota, y las deudas y los empeños fueron el resultado que ofrecia la Caja en 19 de Marzo de 1808.

PÁRRAFO I.

Estado actual de la Caja de consolidacion para atender á las obligaciones que le están señaladas.

| | |
|--|---------------------------------|
| 21. Capital de los vales segun el estado remitido por los encargados de consolidacion... | 1.252.281.788,08 |
| Idem de las obras pias vendidas y de censos redimidos... | 2.700.000.000 |
| Réditos no pagados..... | 202.477.186,00 ^{2/3} |
| Atrasos de la consolidacion anteriores á las ocurrencias actuales..... | 290.000.000 |
| Atrasos de pagos de réditos de las obras pias..... | 200.524.224 |
| Total..... | 4.654.283.198,08 ^{2/3} |

Fondos que responden.

| | |
|--|----------------------|
| Los arbitrios de la Caja por las circunstancias de la guerra y por el abandono en que se encuentran los vales se gradúan en..... | 10.000.000 |
| Existencia actual. { En dinero | 1.347.653,10 |
| { efectivo. | 23.903.000 |
| { En vales.. | |
| | <u>35.250.653,10</u> |

22. Cantidad muy desproporcionada para hacer frente á las obligaciones, aunque se reduzca á las sumas que he indicado en el párrafo II, punto primero de esta Memoria; tanto más, cuanto la suspension de las ventas de fincas eclesiásticas impide la adquisicion de capitales para hacer las extinciones.

PÁRRAFO II.

De las Cajas de descuento.

23. Cuando el capital de los vales no excedia de 200.823.409 rs. se amortizaron muchos, se pagaron los réditos, y el Banco nacional con 300.000.000 de rs., y con el crédito inmenso que le daban sus fondos, y los recursos mercantiles de sus operaciones, los reducía á la par, y no solo mantenian todo el valor que representaban, sino que llegaron á ganar un 2 por 100 de ventaja.

24. Pero aumentados progresivamente hasta en cantidad de 2.314.672.188 rs. 18 mrs., y disminuidos los capitales del Banco por las deudas de la Real Hacienda, quedaron los vales sin reduccion, y caminaban á su ruina cuando se estableció primero la Caja de amortizacion, luego las de descuentos, y últimamente la de consolidacion.

25. Mas la primera y la última, aunque realizaron algunas extinciones, se vieron imposibilitadas de reducir los vales al metálico, porque estos excedian en diez tantos á los fondos que se las aplicaron; y teniendo que acudir á préstamos y á negociaciones para hacerse con fondos, concluyeron con no pagar los réditos, con no satisfacer los capitales, y con acrecer su descrédito.»

«Un ejemplo tenemos en las cédulas del Banco, las cuales llegaron á tener una estimacion superior á metálico, mientras que el mismo Banco mantuvo su reduccion con la quinta ó menor representacion en caja; pero en el momento en que el estado de sus fondos infundió alguna desconfianza á los tenedores, tuvo que sacrificarlos para mantener su valor.

Las Cajas de reduccion se mantienen con la magia del crédito, pero un leve soplo de desconfianza la desbarata, siendo por lo mismo precisa mucha prevision y mucho cálculo en los que las gobiernan para no destruir las operaciones.»

26. Las Cajas de descuento solo podrán responder á las obligaciones que indica su nombre cuando puedan contar en arcas con la quinta parte al menos del capital reducible. ¿Cómo conseguirlo? ¿De dónde sacar 382.758.955 rs. para sostener el cambio rápido del papel y evitar que se descubra la imposibilidad de cumplir lo ofrecido, y que la desconfianza arruine el edificio que debia sostener la operacion?

27. Este ha sido el grave defecto de las Cajas de des-

cuento establecidas en el año de 1799, defecto que conoció el Ministro y no pudo evitar, porque otras causas se lo estorbaron. Con unos fondos en papel diez veces mayores que el metálico que se las indicaba, se quería mantener el valor de los vales. Al mismo tiempo que el crédito de aquel papel que les servía de garantía, y con unos capitales infinitamente menores que el de los vales, se intentaba sostener su reduccion: por manera, que el papel-moneda, del todo despreciado y envilecido, libraba su valor sobre otro papel desconocido, que se había de mantener con un metálico de difícil ó tardío ingreso.

«La operacion de los vales-dinero, que ejecutada con juicio y con buena fé es benéfica al Estado, porque convierte los vales en letras á la vista, sumió en la desgracia á muchos hombres de bien, que, fiados en las promesas del Gobierno, entregaron en la Caja sus fondos con la esperanza del reintegro que aún no han conseguido.»

28. Así se vió que, lejos de corresponder el establecimiento á las magnificas promesas del Gobierno, vino á tierra, trayendo en pos de sí los últimos restos del crédito que nos quedaban, y se incorporó en el de la consolidacion, que sin mejor éxito acabó arruinando á cuantos se habían fiado de sus operaciones.

PUNTO TERCERO.

Providencias que podrán tomarse para sostener de algun modo el crédito público.

1.º Es, Señor, vergonzoso que hayamos de sujetar á discusion una materia que no la admite siempre que los Gobiernos sigan las reglas de la moral, que están en el corazon de todo hombre no corrompido. El que necesita—do pide dinero á préstamo, con guardar fielmente las condiciones del contrato, tiene lo suficiente para encontrar quien le socorra en los apuros sucesivos; así como por el contrario se verá estrechado por la miseria y el desprecio si al plazo no cumple lo ofrecido, ó si por realizarlo contrae deudas nuevas. A esto se reduce la teoría del crédito entre los hombres, y la de los Gobiernos no reconoce otros elementos.

2.º El antiguo economista español Luis Valle, explicando con mucha delicadeza y acierto el mecanismo del crédito público, le califica de dinero fingido: «cuando un Banco público no encuentra la confianza de la Nacion (dice Pedro Verri en su tratado *dell' Annona*), si en vez de restablecerla con una conducta franca y sencilla, protectora de la fé pública, se la intenta reanimar con leyes que obliguen á recibir el papel en los contratos, se logrará alejarla más eficazmente.» El abate Galiani en su libro *Della Monetta*, hablando del crédito, dice «que las representaciones de la moneda son siempre manifestacion de la deuda. Su seguridad nace de la dificultad de su imitacion, y su aceptacion de la fé del deudor. Así se compone su valor de la certeza de la deuda, de la puntualidad del deudor y de la veracidad del signo que se entrega. Cuando son seguros estos tres requisitos, la representacion es igual en valor á lo que representa, y se convierte en moneda igual á la verdadera.»

3.º Neker, el Ministro de Hacienda que mereció el dulce nombre «de amor de la Pátria,» despues de asegurar que la fidelidad en el cumplimiento de las obligaciones afirmaba el crédito, dice, que le restableció sobre bases ciertas é indestructibles publicando un estado de la Hacienda, que repetaba cada cinco años.

PÁRRAFO I.

4.º Sentemos un principio que dimana de lo que la razon dicta, de lo que la historia enseña y de lo que los economistas aconsejan, y de él deduciremos las providencias que convendrá tomar para restablecer el crédito. Este grande principio se reduce á conocer que sin confianza no hay crédito, que no hay confianza sin una seguridad en el acreedor de que se le cumplirán sus promesas; y que esta seguridad no existe sino saldando la cuenta con caudales y haciendo un ajuste general con los acreedores, señalándoles plazos para el pago ó proporcionándoles arbitrios con que le vean cumplido, y adoptando una conducta franca y agena de las ideas de coaccion, propias de gé-nios limitados ó de almas duras, para quienes el pueblo es un sér despreciable condenado á sufrir vejaciones é insultos sin esperanza de remedio y sin el consuelo de quejarse.

5.º El pueblo español, tan generoso en la prosperidad como noble en el sufrimiento y en los revases, no debe temer ya los efectos desastrosos de la loca arbitrariedad. El pan que la mano fiscal arranque, no servirá, como hasta aquí, para sostener ideas equivocadas de engrandecimiento ni pretensiones contrarias á sus intereses; el pueblo conocerá la extension de sus sacrificios, tendrá una razon puntual de los gastos, y fiado en la probidad del Gobierno, acudirá gustoso con sus riquezas á la voz de la Pátria.

Primera.

6.º Dése al público cada mes una razon puntual y exacta de los caudales que entran y salen en el Tesoro; hágase entender á la Nacion la magnitud de sus obligaciones y recursos, y el fundamento de los nuevos recargos que se la exijan; y esta liberalidad de principios, destruyendo el funesto misterio con que se han cubierto las operaciones de la Hacienda, animará la confianza y asegurará el crédito, que sin ella desaparece.»

«La base del crédito es la confianza del pueblo sobre la recta inversion de los fondos que se le sacan. ¿Cómo tendrá esta confianza si no conoce la magnitud de los gastos de cada clase? Cuando se le facilite este conocimiento podrá V. M. decir á la Nacion: «Este es el libro de las obligaciones absolutamente precisas que tienes que cumplir; realizarlo es un deber, así como lo es en el Gobierno el celar sobre su legítima inversion, castigar al contraventor y proporcionar cuantas economías sean compatibles con la seguridad y decoro del Estado.»

Segunda.

7.º Proscribáse para siempre la idea desoladora de limitar el reconocimiento de las deudas á las contraídas desde una época determinada; y abrazando en nuestros planes á las generaciones presentes, á las pasadas y á las que nos sucedan, declárese la Nacion obligada á pagar indistintamente las antiguas y las modernas, sin exclusion de fechas, de causas, ni de motivos; por manera que una vez liquidado el crédito contra el Erario por cualquiera respeto, se haya de reputar partida legítima de la Deuda de la Corona y habilitada al pago.

8.º Toda prerogativa en el asunto indica mala fé, y el Gobierno, Señor, debe llevar la probidad por norma de su conducta; porque ¿quién se fiará en las promesas de un Gobierno que desconoce á los acreedores porque no son de su tiempo? ¿Ni quién se excitará á anticiparle fon-

dos, siempre que atento á satisfacer las urgencias del día, niegue ó desconozca las del mes anterior?

9.º La máxima fatal «de no es de mi tiempo,» que por desgracia estuvo en gran valía tratándose del pago de la Deuda, y el desórden de ideas que aplicó al Erario las teorías de la menor edad de los Reyes, de las vinculaciones de los imperios, y de las lesiones enormes en los contratos celebrados por el Estado, han sido más funestos que las guerras y que las pestes; porque estos azotes, aunque destruyan, no agotan el manantial progresivo de las riquezas y de la población, al paso que las providencias fundadas sobre máximas tan detestables aniquilan á los ciudadanos, y levantan una barrera impenetrable entre ellos y el Gobierno.

Tercera.

10. El día en que las Córtes y S. A. declaren que los contratos que se celebren entre los ciudadanos y el Gobierno han de tener la misma fuerza que los ajustados entre los particulares; el día en que se quite la acción privilegiada que el error y la fuerza han atribuido á la Hacienda pública en materias convencionales, que no tienen más firmeza que la que les da el mútuo consentimiento de los contrayentes, renacerá el crédito á la par de la confianza; y derogada la facultad de hacer rebajas que no sean espontáneas por parte del acreedor, le daremos seguridad, sin la cual no hay crédito.

11. La triste memoria de las que han sufrido los jueros y los censos, y la frialdad con que se fijó el 6 por 100, la pérdida de los vales, cuando su vileza pendía de las operaciones de la Real Hacienda, de la cantidad de papel emitida, y de la falta de cumplimiento de las palabras, hacen que los acreedores miren con zozobra los títulos de sus deudas, y vean sus capitales expuestos á perecer á impulsos de la inmoralidad de los agentes del Erario.

12. Una vez separadas las dotaciones ó facultades de los poderes, es ya fácil el tranquilizar á los acreedores sobre la suerte de sus fondos. Reunida hasta aquí en una mano la legislación y la ejecución, la mala fé abusaba de tan terribles funciones, y con una ley dictada por el calor ó por la pasión se imponía silencio á los que reclamaban sus pagos, y se arruinaba el crédito.

Cuarta.

13. Excite V. A. al Congreso soberano para que anule la ley que da por perdidos los intereses y los capitales de los vales cuando por descuido no se presentan á tiempo en la renovación. Este ardid mezquino es tan contrario al crédito, cuanto le favorece la conducta contraria. El interesado que no acude á cobrar sus intereses ha beneficiado al Erario con su tardanza, porque dejó en sus manos el uso de los caudales todo el tiempo que medió desde el vencimiento hasta el pago. ¿Por ventura la deuda dejará de ser legítima porque sea vieja? ¿O se le quieren acomodar las teorías que las tortuosidades del foro inventaron para oscurecer la verdad? Repito, Señor, que la franqueza y la legalidad que deben distinguir al Gobierno, le obligan á reconocer sus obligaciones en cualquiera época que se presenten, siendo legítimas.

Quinta.

14. Esto nos conduce á tratar del rédito de los vales. ¿Continuará la Nación satisfaciéndole? ¿Dejaremos

correr este error de cálculo? A él debemos el que muchos capitalistas hubiesen empleado sus fondos en un papel que les daba un rédito seguro y cuantioso, en vez de dedicarlos al fomento de la agricultura y de las artes. Cuando se crearon los vales y los préstamos, solo se trató de buscar alicientes para que los dueños de caudales los entregasen, prescindiéndose acaso del reintegro, ó mirando en la lejanía de los plazos el medio de salir de sus apuros.

15. Seria tal vez conveniente al Estado, el que cuando se diese por S. M. el decreto que reconozca la deuda de la Nación, se declarase obligada á satisfacer los vencidos, pero libre de ellos para lo sucesivo; fundando la resolución en la conveniencia pública y en las sólidas razones que se encuentran en la *Memoria sobre los medios de hallar dinero*, escrita por el Sr. D. Ramon Lázaro de Dou. Pero este es punto que requiere una seria meditacion y el fallo decisivo del Congreso.

Seata.

16. Ya que alcanzamos la época de un Gobierno liberal, la justicia reclama la nulidad de toda ley que obligue á recibir el papel-moneda por un valor mayor ó menor que el que le diere el comercio. La autoridad y la fuerza no pueden suplir la confianza que nace de la seguridad de la hipoteca señalada, de la puntualidad en el pago de los réditos y de la extincion de los capitales. El año de 1799 hará época en la historia de nuestra Hacienda por los destrozos que en él sufrieron la moral y las fortunas. La cédula que fijó al 6 por 100 la pérdida del papel, paralizó el comercio, favoreció el fraude, acostumbro á los hombres á negar sus palabras, y abismó la Real Hacienda en males espantosos.

17. Desapareció la buena fé, patrimonio exclusivo de los españoles, y el virtuoso fué sacrificado impunemente á las maquinaciones del corrompido: la Europa entera se resintió del trastorno político que aquella ley desventurada causó en el comercio, se sucedieron las quiebras; y mientras el avaro y los bribones se gozaron con las ganancias, el hombre fiel á sus palabras se vió condenado al abatimiento y á la desesperacion.

18. Estos tristes sucesos, que miraron sin conmoverse los autores de aquella providencia, nos demuestra la exactitud de la máxima del autor del elogio de Colbert, cuando dice «que la administracion de la Hacienda pública tiene la mayor influencia sobre las virtudes sociales y sobre las costumbres.»

Sétima.

19. Está fuera de los límites de la justicia la órden que prohíbe admitir vales en pago de contribuciones. El Gobierno espontáneamente y sin prévia consulta de la Nación creó el papel; y barrenando las disposiciones de las leyes fundamentales, la impuso esta carga sin exigir su consentimiento; y sin atender á los intereses del Estado, ni á las lecciones de lo ocurrido en España, dió al papel la representacion de moneda, obligó á todos los ciudadanos á recibirle, y el mismo Gobierno se negó á admitir los vales como dinero en los contratos que se celebrasen con él. Esto es lo mismo que no reconocerse sujeto á cumplir los pactos mútuo-obligatorios, porque las armas le hacen invulnerable. La Nación, Señor, espera que V. A. solicite de las Córtes su abolicion, mandando admitir los vales en pago de contribuciones, ya que no en todo, al menos en una tercera parte de los adeudos.

Octava.

20. El justo aborrecimiento á cuanto dimanaba del Gobierno francés tuvo parte en haberse declarado nulos los vales que llevasen el sello del intruso Rey de España; mas la buena fé aconseja que no se anulen siempre que pertezcan á los antiguos, y la política enseña que es más útil atraer á los dueños siendo españoles, que alejar sus ánimos, y hacer que nos miren como á enemigos.

21. La Nacion española al tiempo de su movimiento era deudora de 1.889.967.152 rs. en vales: donde quiera que se encuentren, sea este su nombre ú otro, hayan ó no recibido nuevas señales externas, siempre que sean en igual cantidad que la que existia el dia 19 de Marzo de 1808, no deben perder en legitimidad. Pero como las ocurrencias de la guerra y las maquinaciones del Gobierno francés pueden haber falsificado aquellos documentos, ó establecido otros con igual forma, como medio de sostener sus obligaciones, y muchos pueden haber sido confiscados á los leales, de aquí la precision de reconocer con detencion los que existian en la época de nuestro generoso levantamiento, acreditando los dueños de los que lleven la marca del intruso José ser de los emitidos por Cárlos III y Cárlos IV, y pertenecerles por medios legítimos y no por intervencion de los agentes de la opresion francesa.

22. Por este medio conciliaremos los respetos de la propiedad con los principios de la buena fé: no favoreceremos las operaciones desastrosas del enemigo, y daremos al mundo un ejemplo de moderacion y de justicia.

PÁRRAFO II.

23. Hasta aquí los medios generales de consolidar el crédito público: tratemos de los que se dirigen á extinguir la Deuda y á reintegrar los capitales; materia interesante, pero de éxito aventurado despues de lo que han escrito los mejores economistas, y de los medios que en todos los siglos han propuesto los hombres más versados por la economía. Por cuya razon Vera, en la vida del Conde-Duque, calificó los arbitrios de «ocupacion del tiempo, y engaño sabroso de voluntades.»

24. El mal es grave y el remedio muy difícil. La masa de las deudas excede en un sexto al de la riqueza territorial é industrial que señala el censo á la Península: la estrechez del territorio libre, unido á la cortedad de las rentas señaladas para atender al pago de las deudas, á los desembolsos que nos ocasiona la guerra actual, y á los recursos extraordinarios de que debemos valerlos para mantenerla, esterilizan los arbitrios, y hacen mirar como quimérico el deseo de sostener el crédito público. ¿Cómo lograrlo cuando el Gobierno, agoviado con los gastos, trata de suplir un déficit anual seis veces mayor que las rentas ordinarias de la Corona? ¿En donde hallar medios para pagar la Deuda, cuando se aumenta diariamente?

25. Estos y otros inconvenientes se ofrecen cuando tratamos de recobrar la buena fé y de restablecer la confianza; pero el gran Sully, en circunetancias parecidas á las nuestras, decia «que cuanto pudo hacer mientras duraron, se redujo á dulcificar el mal; que lejos de conseguirlo, las necesidades públicas que se sucedian rápidamente le hicieron mirar como una felicidad el poder conducir la Hacienda sin aumentar la confusion (1).» ¿Por qué no hemos de imitar una conducta tan prudente y tan análoga á nuestra situacion? ¿Dejaremos enlazarse los

perjuicios, y crecer el desórden, sin aplicar el hombro para que hasta los empeños, y si se quiere hasta las necesidades, caminen con regularidad?

26. Estamos, Señor, adeudados en graves sumas; son infinitos los créditos que hay contra el Erario, y nos vemos precisados á contraer nuevos empeños; pero sepamos á cuánto ascienden, pongamos en claro nuestro estado en esta parte, echemos mano de los medios que parezcan más propios para salir de atrasos; y si no llegamos á saldar la cuenta, los deseos y la eficacia del Gobierno robustecerán la confianza, y le constituirán en la clase de un deudor honrado que en la probidad tiene hipoteca más segura, y aianza con ella las esperanzas de los acreedores. El axioma funesto, aunque demariado frecuente entre nosotros, de ir saliendo, y de salir del paso, solo puede avenirse con los séres infames en cuyo corazon no quede el más debil vestigio de moralidad.

I.

27. Firmes, Señor, en estas ideas, que son las de la verdadera política, debe V. A. proponer á las Córtes que se sirvan declarar obligada la Nacion al pago de las deudas antiguas y moderna, conocidas con los nombres de juros, de créditos de reinados, empréstitos, vitalicios, de capitales pertenecientes á fincas vendidas, de obras pías y mayorazgos, de vales Reales, de atrasos de Tesorería mayor y Caja de consolidacion, por sueldos, pensiones, réditos, del importe de anticipaciones hechas en víveres ó dinero por los pueblos ó particulares desde el 18 de Marzo de 1808 hasta el dia, y de cualesquiera obligaciones contraidas por las juntas provinciales mientras ejercieron la soberanía, por la Central, por el Consejo anterior de Regencia y por el presente.

II.

28. Igual reconocimiento se hará de cualesquiera fondos ó deudas contraidas por los capitanes generales de ejército ó plazas, por los intendentes y autoridades superiores de las provincias para sostener la defensa de aquellas.

III.

29. En los empréstitos se hará la distincion de reconocer inmediatamente los nacionales, y dejar en suspenso los extranjeros, siempre que pertenezcan á potencias enemigas ó se hallen bajo el dominio del Emperador de Francia ó de su familia.

IV.

30. Se mandará hacer una liquidacion general de todos los créditos por el órden siguiente:

1.º Todo el que tuviere alguna accion contra el Erario por cualquiera de los ramos arriba indicados, se presentará en las Contadurias de ejército de cada provincia á acreditarlo.

2.º En estas oficinas se establecerá una mesa ó negociado con el competente número de dependientes, á cuyo cargo estará el examinar los documentos de crédito que se le presenten, y exigir todas aquellas seguridades que se requieran para calificarle.

3.º Hecho, dando al interesado un resguardo interino, y haciendo en el libro correspondiente á la clase las anotaciones oportunas, remitirán la liquidacion origina

(1) Memorias, libro 10, tomo II.

con los documentos que la funden al contador general de la distribucion.

4.º Este magistrado los reconocerá; y archivando los documentos, hará presente el resultado á V. A. por el Ministerio de Hacienda, para que recaiga el decreto de aprobacion.

5.º En la Contaduría de la distribucion se llevarán los mismos libros que en las de ejército, á fin de evitar confusiones.

6.º Para no molestar á V. A. y consultar á la brevedad, el contador general de la distribucion remitirá cada semana listas formales al Ministerio, divididas por clases (modelo núm. 1.º), segun las á que pertenezca el crédito, para que devueltas con la aprobacion al pié, firmada de V. A., sirvan de documento legítimo.

7.º Devueltas las listas, se extenderá á favor de cada interesado un billete impreso al tenor del modelo número 2.º, con la numeracion natural de mano, y todos se devolverán al intendente de la provincia, para que llamando al sugeto á que pertenezca, y hechas las anotaciones en Contaduría, le sirva para los efectos de que hablaré más abajo, recogiendo el resguardo interino de que se trata en el núm. 3.º

8.º Las cantidades liquidadas á cada interesado, se dividirán en billetes de á 1.500 rs. vn., para que puedan tener cabida en todas las compras y adeudos.

9.º Al mismo tiempo que el contador general de la distribucion dirija los billetes á las intendencias, circulará á todas las del Reino listas expresivas, al tenor del modelo núm. 3.º, de todos, por cuyo medio se podrán evitar falsificaciones, y se asegurará el crédito.

10 En la Contaduría de ejército y mesa de liquidacion se llevarán los libros siguientes:

1.º Uno por cada clase de créditos al tenor del modelo núm. 4.º

2.º Otro general, adonde por semanas y meses vengan á parar en resúmen todos los créditos liquidados, número 5.º

3.º Otro de los billetes de crédito que se reciban de la córte, respectivos á las liquidaciones hechas en la misma oficina segun el modelo núm. 6.º

4.º Otro compuesto de las relaciones generales impresas de créditos reconocidos que remite el Gobierno, y de las cuales hablo en el núm. 9.º de este párrafo.

V.

31. En el juicio de liquidacion que se abre en las Contadurías de ejército debe ventilar gubernativamente y sin fórmulas judiciales cada interesado la legitimidad de sus documentos y el derecho á la recompensa.

VI.

32. Los sugetos que hoy reclaman vales robados por los franceses, ó perdidos por otras razones, acreditarán debidamente su derecho en el juicio de liquidacion, y purificada en él su accion, obtendrán el documento.

VII.

33. Para decidir las dudas legales que ofrezca la liquidacion referida, se formará en cada provincia una comision compuesta del intendente, dos sugetos del comercio á eleccion del cuerpo de éste, y dos letrados del colegio de abogados elegidos por él, que sin fórmulas judiciales la decida, y se renovará la mitad por suerte cada tres meses.

VIII.

34. Todos los ciudadanos tendrán libertad para presentar sus créditos en cualesquiera de las Contadurías generales de las provincias, pues que reducida la operacion á legitimarlos, no debe limitarse á pueblos fijos.

IX.

35. Si el Congreso nacional se decide á quitar los réditos á los vales, entonces se recogerán todos los que hoy circulan, y se entregará á los tenedores un billete de crédito; mas si permanecen adeudando intereses, será preciso mantener la renovacion bajo el pié que en el dia.

X.

36. Estos billetes de créditos liquidados representan unas letras á la vista contra la Nacion, que deberá facilitar los medios de hacerlos desaparecer.

XI.

37. Al efecto se admitirán dichos billetes como dinero, segun el valor que les diere el comercio, en pago de contribuciones y derechos en una tercera parte del adeudo, y en compras de las fincas que se destinarán al objeto, con la precisa condicion de hacerse la enajenacion á billetes.

XII.

38. La mitad de los billetes que se recojan en pago de derechos y contribuciones y todos los que entraren por ventas de fincas, así como todos los vales actualmente existentes en la Caja de consolidacion y de las Tesorerías mayor y del ejército, y los demas que entraren en lo sucesivo se amortizarán, verificándose las extinciones á medida que se vayan recogiendo billetes y vales; por cuyo medio se irá redimiendo la carga, y supliremos por el crédito los ingresos que nos faltaren aparentemente por esta causa.

XIII.

39. Deberían mandarse vender en pública subasta á billetes todas las fincas rústicas y urbanas pertenecientes á las cuatro órdenes militares, los baldíos no necesarios á los pueblos para la manutencion de sus ganados, y las fincas pertenecientes á conventos destruidos por la guerra.

XIV.

40. Cuando la suerte de nuestras armas llegare á favorecer nuestra empresa, se engrosará la masa vendible con los sitios Reales, se podrán poner en rifa á billetes algunas fincas Reales, y en caso extremado, se acudirá al sétimo de los bienes de las iglesias, aplicado por Su Santidad á la extincion de la Deuda, pero dejando á cargo de los eclesiásticos la enajenacion.

41. ¿Y qué inconveniente se encuentra en mandar que se rifen á billetes algunas de las principales fincas que fueron de D. Manuel Godoy ó de las que pertenezcan á rebeldes? Este aliciente haria dueño al Tesoro de una masa de créditos.

42. Aunque no tenemos una noticia exacta del importe de los bienes que quedan señalados para las ventas

referidas, me parece que serán más que suficientes para el objeto. Según los cálculos de algunos economistas, el valor del capital de la Península es de 50.000.000.000 de reales.

| | |
|--|---------------|
| La mitad se supone pertenecer á obras pias, y de ellas se reputa corresponder á las encomiendas y órdenes militares..... | 6.250.000.000 |
| Y al sétimo eclesiástico..... | 892.857.142 |
| Total..... | 7.142.857.142 |

43. Con los billetes que se recojan por pago de contribuciones, rentas y derechos, satisfarán las tesorerías de ejército sus obligaciones, según el valor que les diere el comercio; de modo que los recibirán y entregarán según el cambio que la pública estimación les fijare.

44. Todos los fondos señalados á la consolidación de vales deberán quedar á entera disposición de ella, sin que por motivo alguno se puedan aplicar á otros objetos, á fin de atender al pago de los réditos y demás obligaciones.

45. La Tesorería general liquidará su cuenta con consolidación, y le pagará el alcance con los vales que actualmente tenga en su caja, y con la mitad de los billetes que recoja por contribuciones, los cuales, unidos á los que entraren en consolidación por sus arbitrios, se amortizarán.

46. No faltará quien eche de menos una Caja de descuentos para reducir estos billetes. Pero ¿cómo mantener

existente en arcas la suma necesaria para lograrlo? ¿Acudiremos á establecer nuevos arbitrios? Sería recargar al pueblo y aumentar sus sacrificios. ¿Restableceremos las operaciones de giro hechas en la antigua consolidación? Arruinaríamos á los medianos y pequeños capitalistas, y al fin lograríamos lo que consiguió aquel establecimiento.

47. La forma que se haya de dar á las oficinas de consolidación pende del sistema que S. M. se digne abrazar sobre el crédito público y sobre el pago de la Deuda, y será materia de un reglamento particular.

48. El pago de los réditos que pertenezcan á obras pias, ó á personas residentes en país ocupado por el enemigo, quedará por ahora en suspenso, y como un depósito en caja á favor suyo, hasta que la suerte de nuestros ejércitos nos ensanche el territorio de la libertad; en cuyo caso se aplicará el importe con arreglo á lo que la Constitución acordare sobre la subsistencia de los establecimientos á que pertenezcan.

49. Varios sujetos celosos del bien público han presentado sus observaciones relativas á hallar medios para sostener el crédito público de la Nación; y siendo acreedores por su celo y sus conocimientos á la gratitud de V. A., las acompaño, porque las luces que derraman y las ideas que descubren pueden conducir á V. A. por el camino del acierto, y porque S. M. podrá examinar los pensamientos de todos, y adoptar el que tuviere por mejor.

Cádiz 6 de Marzo de 1811.—Excmo. Sr.—José Canga Argüelles.»

ESTADO aproximado de la Deuda nacional hasta 31 de Julio de 1808.

| CONSOLIDACION. | Deuda corriente. | Idem constituida. | Sus r ditos anuales. | Deuda vitalicia. | Sus r ditos anuales. |
|---|------------------|-------------------|----------------------|------------------|----------------------|
| Vales Reales..... | » | 1.889.967.152 | 75.341.000 | » | » |
| Venta de fincas de obras pias.. | » | » | » | 1.653.376.402 | 50.131.057 |
| Empr stitos de Holanda..... | » | 260.000.000 | 15.250.000 | » | » |
| Idem del Tesoro p blico de Francia..... | » | 31.750.000 | 1.894.000 | » | » |
| Idem de p sitos y propios del Reino..... | » | 43.000.000 | 1.700.000 | » | » |
| Idem del comercio de Espa a.. | » | 32.000.000 | 1.920.000 | » | » |
| Atrasos de la deuda de consolidacion..... | 290.000.000 | » | » | » | » |
| Segun aparece del estado firmado en 20 de Julio por el contador. | | | | | |
| TESORER A. | | | | | |
| Gremios..... | » | 43.272.730 | 2.163.637 | » | » |
| Banco Nacional de San Carlos.. | » | 125.653.391,18 | 21.543.738 | » | » |
| Empr stito de 160 millones... | » | 51.224.000 | 8.915.400 | » | » |
| Censos redimibles sobre las rentas del tabaco..... | » | 200.823.409 | 6.024.701 | » | » |
| Vitalicios al 7 y 8 por 100 ... | » | » | » | 73.832.618 | 5 362.674 |
| Idem al 9 y 10 por 100... .. | » | » | » | 93.000.000 | 8.415.000 |
| Censos   particulares..... | » | 91.677.055 | 2.750.311 | » | » |
| Fianzas..... | » | 3.703.172 | 111.095 | » | » |
| Capital de juros..... | » | 1.260.521.565,20 | 17.153.733 | » | » |
| Temporalidades..... | » | 30.537.605,20 | 919.128 | » | » |
| Atrasos de Tesorer a por sueldos, pensiones, diferentes, marina y r ditos de capitales de todas clases..... | 1.019.927.739 | » | » | » | » |
| Segun aparece del estado firmado por el tesorero general en 7 de Abril 1808. | | | | | |
| | 1.309.927.739 | 4.064.130.080,33 | 155.682.743 | 1.820.209.020 | 63.908.730 |

DISTRIBUCION DE LA DEUDA NACIONAL POR ÉPOCAS.

TOTALES.

| | | | |
|--|---------------------------------------|---|------------------|
| Felipe V..... | Estableció ó reconoció los juros..... | | 1.260.521.565 |
| Cárlos III..... | { | Vales Reales, tres creaciones..... | 436.285.258,28 |
| | | Imposiciones sobre la renta del tabaco..... | 200.823,409 |
| | | Vitalicios al 7 y 8 por 100..... | 73.832.618 |
| | | Fondo vitalicio..... | 93.000.000 |
| ANTES DE LA CAJA DE CONSOLIDACION. | | | 803.941.285,28 |
| Vales Reales, tres creaciones..... | | 963.767.717,22 | |
| Empréstito de 160 millones..... | | 51.224.000 | |
| Censos á particulares..... | | 91.677.055 | |
| DESPUES DE LA CAJA DE IDEM. | | | 1.106.668.722,22 |
| Empréstito de Holanda, Francia, comercio de España, pósitos y propios del Reino..... | | 366.750.000 | |
| Creacion de vales Reales de 1799..... | | 799.763.576,16 | |
| Ventas de fincas de obras pias..... | | 1.653.376.402 | |
| Pianzas..... | | 3.703.172 | |
| Temporalidades..... | | 30.587.605,20 | |
| Gremios..... | | 43.272.730 | |
| Banco Nacional de San Cárlos..... | | 125.653.301,18 | |
| Atrasos de Tesorería mayor..... | | 1.019.927,739 | |
| Idem de la deuda de consolidacion..... | | 290.000.000 | |
| | | | 4.332.984.615,54 |
| | | | 7.504.116,242,54 |
| Vales amortizados..... | | | 309.849.404,22 |
| Líquido..... | | | 7.194.266.839,32 |

RESÚMEN.

| | |
|--------------------------|------------------|
| Total de la Deuda..... | 7.194.266.839,33 |
| Idem de los réditos..... | 219.591.473 |

NOTAS.

1.^a La Deuda en vales Reales es la primera partida en que hay diferencia de alguna consideracion. Se supone que aquella asciende á 1.889.967.152 rs., cuando si hemos de estar á los avisos que el Gobierno ha dado al público de las creaciones de vales y sus amortizaciones, resultan existentes en circulacion 1.912.454.176 rs. y 16 maravedís, porque los vales creados importaron 2.314.673.188 rs. 8 mrs., y los amortizados 402.277.411 rs. 26 maravedís. No es extraña esta equivocacion si se considera que el estado se formó por las razones que dió la Contaduría de consolidacion, donde no habia la exactitud correspondiente: y por esto mismo se cometió otro yerro, pues en la distribucion de la misma Deuda que se hizo en seguida del estado, se señalan á las tres creaciones de vales, verificadas en tiempo de Cárlos III, 436.285.258 rs. 18 mrs.; y habiendo importado éstas 30 millones de pesos, de que solo se amortizaron 1.000.200 pesos, está demostrado que debieron haber apuntado, en lugar de aquella cantidad, la de 436.702.870 rs. 20 mrs. vn., que son 417.611 rs. 26 mrs. más de los figurados.

2.^a Hay otro yerro, que es hacer mencion solo del empréstito de 160 millones de reales, omitiendo expresar lo que en aquella fecha se debia de aquel é intereses del de los 240, que ascenderia á más de 100 millones de reales.

3.^a Es muy dudoso que los empréstitos de Holanda se hubiesen quedado reducidos á 260 millones, y no se hace creible que los atrasos de la Real Caja de consolidacion fuesen solo de 290. Sobre esto último téngase presente la necesidad y extraordinarios apuros en que se halló este establecimiento en todo el año de 1797, por cuya causa se hicieron precipitadísimas operaciones, y más en la época de la llegada de Izquierdo desde París, en que Godoy, Soler y Espinosa agotaron todos los recursos para contener, aunque fuese por pocos dias, el golpe que esperaban.

4.^a Parece imposible igualmente que el importe que se fija por razon de ventas de obras pias, no haya ascendido más que á la suma de 1.653.376.402 rs. Estas son las razones: primera, que en el año de 1798 ascendia nuestra

á más de 2.440 millones de reales, sin incluir los juros, y con estos pasaba de 3.700. Segunda, que en tiempo de paz teníamos un déficit anual de 173 millones de reales, y en el de guerra con Inglaterra y Francia el de 750 y 550 sobre poco más ó menos. Tercera, que desde fines de 1798 hasta el día en que se formó el estado, solo tuvimos dos años de paz. Cuarta, que los desórdenes y dilapidaciones fueron mayores cada día desde aquel año. Quinta, que nuestras rentas llegaron á la mayor decadencia. Y sexta, que el déficit anual en una administracion tan desarreglada y sobrecargada de empeños gravosos, tiene una progresion incalculable.

Estas indicaciones son suficientes para que se dude mucho de que la Deuda en 1808 importase solos los 7.194.266.839 rs. 33 mrs.; pues si diez años antes importaba más de 3.700 millones, y aun no se habian empezado las ventas de obras pias, ni creado los vales de Abril, importantes más de 799 millones, ni contraido los excesivos empréstitos de Holanda, no habíamos tenido la ruinosa guerra con Inglaterra, y finalmente, aun no se sufría el enormísimo peso que causaron despues progresivamente cada año nuestra Deuda, nuestro desórden, y nuestra mala administracion, se hace inverosímil que hubiese tenido solo el *accessit* de 3.500 millones en diez años, que es decir, 350 millones anuales, cuando el déficit en tiempo de guerra con Inglaterra es de 750. Además de que para dudar de la legitimidad de este estado, principalmente en las partidas que se señalan por ventas de obras pias y por atrasos de la Tesorería general, hay dos poderosas razones: una, que en las oficinas de consolidacion no se conoció el órden, ni la exactitud, como es absolutamente público, y tengo repetidamente dicho; y otra, que para formar la cuenta de los atrasos de la Tesorería general apenas se dió tiempo; de suerte, que si se agrega á estos positivos hechos la presuncion que está contra toda cuenta en que se hallan las equivocaciones que he apuntado en esta, es necesario convenir en que no se les debe dar ningun crédito.

Cádiz 17 de Diciembre de 1810.—José Perez Quintero, contador de consolidacion.—Es copia.—Canga Argüelles.

MODELO NÚM. 1.º

De las listas semanales de los créditos liquidados que ha de remitir al Ministerio de Hacienda el contador general de la distribución para que recaiga el decreto de reconocimiento.

| INTENDENCIAS. | NOMBRE DEL ACREEDOR. | CLASE Á QUE PERTENECE EL CRÉDITO. | SUMA Ó IMPORTE DE ESTE. |
|---------------|----------------------|-----------------------------------|-------------------------|
| VALENCIA. | | | |

NOTA. Se reunirán bajo cada intendencia todos los créditos á ella pertenecientes y liquidados en la semana.

Firma del Contador.

Notado al fol. del libro de liquidacion de la clase N.

Firma del cabeza de mesa.

El Consejo de Regencia, en cumplimiento de lo resuelto por las Córtes generales, en su decreto de de aprueba esta liquidacion, y expídanse á los interesados los documentos de crédito.

Firmas de los Sres. Regentes.

Real sello secreto.

Refrendada del Secretario del Despacho.

MODELO NÚM. 2.º

De los billetes que deben darse á cada interesado en los créditos liquidados.

| Núm. | Clase de | Crédito de | rs. |
|---------------------|---|--------------|-------|
| | Vale por crédito liquidado y reconocido contra el estado á favor de D. | | veci- |
| no de | perteneciente á la clase de | por valor de | |
| | rs. vn. que se admitirán en pago de derechos, de fincas y demás, prevenido en el decreto de las | | |
| Córtes generales de | de | de | |

Firma.
El Tesorero general.

Con mi intervencion,
El Contador de distribucion.

Notado al fóllo
del libro de la clase de
en la Tesorería mayor.

Notado al fóllo
del libro de la clase de
de la distribucion

Tomóse razon en la Contaduría del ejército de N.
(en donde se liquidó este crédito.)

Firma del Contador.

NOTA. Los billetes se diferenciarán en el dibujo segun la clase.

MODELO NÚM. 3.º

De las listas que el contador de distribución dirigirá á los intendentes, é insertar á en La Gaceta, de los créditos ya liquidados y corrientes.

| INTENDENCIA. | NOMBRE DEL SUGETO á que pertenezcan los billetes del crédito. | CLASE A QUE CORRESPONDAN. | CANTIDAD TOTAL á que asciendan los créditos liquidados. |
|--------------|--|---------------------------|--|
|--------------|--|---------------------------|--|

MODELO NÚM. 4.º

Del libro primero que deberán llevar las Contadurías de ejército de las liquidaciones de créditos contra el Estado, que se hicieron en ellas.

Libro de las liquidaciones de créditos pertenecientes á la clase de hechas en esta Contaduría
principal de ejército en el presente año de

| NOMBRE del sugeto que solicita la liquidacion del crédito. | CANTIDAD LIQUIDADA. | REMISION á la Contaduría general de distribución para obtener la aprobacion. |
|---|---------------------|---|
|---|---------------------|---|

Día de

MODELO NÚM. 5.º

Del libro general de las liquidaciones de créditos que deberá llevarse en las Contadurías de ejército.

| CLASE. | ENERO. | | SUMA TOTAL de todas las liquidaciones de la semana. |
|-------------------|--|----|--|
| | IMPORTE DE LOS CREDITOS LIQUIDADOS desde el día | al | |
| Juros. | 1.300.000 | | 3.900.000 |
| Empréstitos. | 2.600.000 | | |

MODELO NÚM. 6.º

De los libros de asiento de los billetes de crédito contra el Estado, que remita la Contaduría general de la distribución.

| Clase de v. g. Juros. | | | Año de | |
|---|--|--|------------------------------------|--|
| SUGETO á cuyo favor se expidan los billetes. | NUMEROS de los billetes. | SUMA TOTAL del importe de los billetes. | FECHA de la aprobacion de S. A. | REFERENCIA al libro de la liquidacion de la Contaduría de ejército. |
| D. Antonio Alvarez. | NOTA. Los que ellos mismos traigan al frente. | 2.550.000 | Día de | Fol. del libro de Juros. |

Concluida la lectura, contestó

El Sr. **PRESIDENTE**: S. M. ha oído con satisfacción la exposición hecha por el Ministro de Hacienda, y espera que continuará trabajando en beneficio de la causa pública con la pureza, celo y energía con que lo ha hecho hasta aquí, y como lo exige la Nación de sus hijos, especialmente en las delicadas y críticas circunstancias del día.»

A consecuencia acordaron las Cortes que se imprimiese la Memoria en grande abundancia para conocimiento y satisfacción de todos los buenos españoles, ingiriéndose además en este *Diario*.

La comisión de Hacienda informó al Congreso que en atención á las urgencias de la Nación, debían declararse comprendidos en el adeudo de extranjería los frutos naturales que ha conducido de Buenos-Aires la fragata inglesa *Lady Gambier* para algunos vecinos y del comercio de esta plaza, á pesar de la exención de derechos que proponía el Consejo de Regencia como una gracia que podía hacerse á los interesados, en atención á las circunstancias de aquel país y á la dificultad de extraer de él dichos frutos sino en pabellón inglés. Las Cortes aprobaron este dictámen, á pesar de la reclamación que hizo en contrario el Sr. Lisperguer.

También se aprobó el dictámen de la misma comisión sobre la representación de la Junta superior del reino de Murcia acerca de la oposición que manifestó aquel intendente al establecimiento de la oficina de intervención que intentó dicha Junta. En su consecuencia, mandaron las Cortes que se observe lo establecido en el nuevo reglamento de provincias, en que quedan allanadas todas aquellas dificultades.

Leyóse el parte acostumbrado del general en jefe interino del cuarto ejército.

La comisión de Guerra informó á las Cortes que debía pasar al Consejo de Regencia, á quien corresponde, la representación del mariscal de campo D. Pedro Grima-rest, en que pide se nombre una comisión que examine y entienda en su causa, después de exponer los servicios hechos á la Pátria durante nuestra revolución, su retiro á Mallorca, su venida de aquella isla á Cádiz sin licencia, y su prisión en el castillo de Santa Catalina de esta ciudad.

El Sr. **OSTOLAZA** peroró con energía á favor de este general, y concluyó fijando dos proposiciones: primera, que se recordase al Consejo de Regencia la observancia de su Reglamento sobre que en el término de cuarenta y ocho horas se pasen los que estuvieren presos á sus respectivos tribunales: segunda, que conforme á la ley se conceda libertad á dicho general mientras dure el consejo de guerra.

Ambas proposiciones fueron desechadas por el Congreso, el cual siguió el dictámen de la comisión.

Según informe de la comisión de Hacienda, se mandó pasar al Consejo de Regencia, para que provea lo conve-

niente, la representación del gobernador de Puerto-Rico, fecha 31 de Diciembre del año último, en que manifiesta los auxilios que necesita para la manutención de las tropas, etc.

Informada la comisión de Justicia sobre el estado de la causa del mariscal de campo D. Pedro Agustín Echavarrí, juzgó que, hasta su completa sustanciación, no había lugar á la petición del Sr. Diputado de Córdoba que pedía fuese enviado á aquel reino dicho general para alentar á los patriotas, y que debía encargarse al Consejo de Regencia la vigilancia en la pronta y recta administración de justicia. Así quedó resuelto por el Congreso.

Leído un oficio del Ministro de Estado, en que propone á la sanción de las Cortes la resolución tomada por el Consejo de Regencia de suprimir la imprenta Real, dando este establecimiento á un impresor particular, se suscitó alguna contestación sobre la oportunidad y conveniencia de esta medida. El Congreso al fin, á propuesta del Sr. Traver, resolvió que se pida al Consejo de Regencia el expediente que motivó este oficio, y que pase todo á informe de la comisión de Hacienda.

El Sr. Lloret hizo en seguida por escrito la proposición siguiente:

«La jurisdicción civil y criminal en manos de particulares dueños, siempre se ha considerado gravosa y perjudicial al Estado. Quizás para comprobar esta verdad tan notoria, sin causar molestia, bastará decir que tal vez no se encontrará en Tribunal Superior recurso alguno de dueño jurisdiccional de providencias acordadas por su alcalde mayor; y las violencias, injusticias y atentados que devoran los pueblos de señorío, dimanar de los partidos que se levantan á estímulo de los mismos dueños ó dependientes, con el designio de fomentar sus intereses, exigiendo derechos indebidos, bien á costa de los enfiteutas. Para remediar los males infinitos que de ello resultan, y particularmente al importantísimo ramo de la agricultura, y restituir á la Monarquía, como es de razón, unos derechos que la son inherentes, sienta la siguiente proposición:

«Que desde luego se reintegren á la Real Corona todas las jurisdicciones, así civiles como criminales, consideradas para siempre como regalías de primera clase, é inherentes á la misma, sin perjuicio de establecerse en la hacedera Constitución lo que parezca más justo y conveniente acerca del reintegro ó compensación que pueda hacerse á los que justifiquen haberlas adquirido por contrato oneroso ó causa remuneratoria.»

En seguida dijo el Sr. Lloret que para inclinár más el ánimo del Congreso á la favorable decisión de su súplica, pedía que se leyese el párrafo quinto del «Papel instructivo acerca del derecho de la Real Corona, seguido por los fiscales, contra la colegiata de San Juan de las Abadesas,» impreso en Madrid el año 1786, que presentó, y dice así:

«Ellos (los señores alodiales del principado de Cataluña) se reservaban y obligaban á sus enfiteutas y hombres propios á no mudar de domicilio, ni casar su familia sin licencia del señor: á entregar los hijos y mujeres para su servicio; á llevar sus quejas ante un tribunal: «á fran-

quearle la entrada de la cama en la primera noche de las bodas,» y á otros escándalos y vejaciones, que vulgarmente llamaron los malos usos. Estas son las posesiones de jurisdiccion que alegan los señores alodiales contra el Rey y sus súbditos.»

Leído este párrafo, dijo de palabra: «La villa de Verdú, en Cataluña, paga anualmente á su señor jurisdiccional, que es el Real monasterio de Poblet, 70 libras catalanas por el «derecho de pernada,» y este recibo se exhibe todos los años en la cuenta de propios.»

Leyóse en seguida otra propuesta del Sr. Villanueva sobre el mismo objeto, que á la letra dice así:

«Señor, crecería rápidamente de un modo increíble el espíritu público que arde en los naturales del reino de Valencia, si V. M., doliéndose de la opresion en que se hallan la mayor parte de aquellos pueblos, les anticipase un beneficio que les debe de justicia, por ser conforme á la voluntad nacional y al espíritu de nuestra legislacion, y premio digno de la generosidad con que contribuyen á la libertad de la España. En lo cual no haria tanto V. M. la causa particular de ellos, como la general de toda la Monarquía, cuya libertad se pondria en mayor riesgo si llegase aquella provincia á ser subyugada.

Este beneficio es que se digne V. M. restituir á la Corona las ciudades, villas y lugares del dicho reino enagenados de ella, revocando así los empeños y ventas, bajo justa compensacion ó tanteo, como las mercedes, privilegios y donaciones de esta clase que hicieron á familias y personas particulares despues de la conquista los Reyes de Aragon contra lo prevenido por D. Jáime I en su testamento.

Constando que la revocacion de estas enagenaciones ha sido deseada con ánsia por los pueblos, exigida por muchas Córtes, y aun mandada por algunos Reyes en varias pragmáticas y en sus mismos testamentos; siendo cierto tambien que algunos de los señores territoriales en perjuicio de las regalías y de la libertad de los pueblos, han ido usurpando el derecho privativo y prohibitivo de hornos, molinos, almazaras y otros propios de la Corona, que no les dió ni les pudo dar aquella enagenacion, por ser reservados al Rey desde la conquista, causando gravámenes que producen una enorme desigualdad entre los pobladores de aquel Reino; y por último, enseñando la

experiencia que esta opresion arbitraria ó ilegal dé motivo á reclamaciones amargas y á un descontento interior de aquellos generosos súbditos de V. M., que, como ellos dicen, conquistan ahora sus pueblos para quedarse en la antigua esclavitud, pido á V. M. que considerando esta medida como un urgente preservativo de la desolacion de la Pátria, diga al Consejo de Regencia, que pues aun las pocas enagenaciones del reino de Valencia válidas y legítimas, esto es, aprobadas por las Córtes, son de suyo revocables segun justicia, como que fueron temporales, mientras lo exigiese la necesidad ó utilidad pública, que fué sujetarlas perpétuamente á luicion ó redencion, de lo cual presentan un ejemplo los casos reservados por el Rey D. Pedro IV de Aragon en su privilegio de 1336; y asimismo que las hechas sin intervencion de las Córtes por sola la voluntad de los Reyes fueron nulas en su origen, y como tales reclamadas en las Córtes de Monzon de 1376 y en otras muchas; teniendo presentes las varias consultas que desde los Reyes Católicos tiene hechas el Consejo Real sobre esta materia, y oyendo á los Secretarios de Hacienda y Gracia y Justicia, informe á V. M. si desde luego deberá ser reintegrado el patrimonio nacional de los dichos bienes y derechos enagenados, proponiendo los medios legales de recompensar los precios y servicios que ocasionaron las enagenaciones legítimas hechas temporalmente con auencia de las Córtes.»

El Sr. *Bahamonde* pidió que fuesen comprendidos en esta propuesta del Sr. Villanueva los pueblos del reino de Galicia. El Sr. *Caneja*, aprobando la peticion de estos dos señores, pidió que se extienda á toda la Península. El Sr. *Arguellas* dijo que la proposicion alejaba hasta la sombra de injusticia, pues en ella misma se indican los medios de reintegrar á los que pudieran mostrarse agraviados. El Sr. *Huerta* dijo que la peticion del Sr. Villanueva á favor de los pueblos de su provincia está llena de justicia y de política, á la cual no habia inconveniente en que accediesen desde luego las Córtes, pues el informe que desea del Consejo de Regencia pondria á S. M. en estado de resolver este negocio. Y considerada la importancia de la materia y la necesidad de tomar sobre ella una resolucion general, acordó el Congreso remitir la propuesta á la comision de Constitucion, con lo cual terminó la sesion pública.

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 31 DE MARZO DE 1811.

Comenzó la sesion mandando pasar las Córtes á la comision de Constitucion un impreso presentado por Don Luis Pereira de la Guardia, titulado: «Ensayo de los elementos de la ciencia del buen gobierno, dedicado al pueblo español.»

Se dió cuenta de haber presentado D. Estanislao Fita un discurso manuscrito en que pretende demostrar «que la presente guerra es más de religion, que de libertad é independencia.»

Pasó á la comision de Hacienda una Memoria presentada al Consejo de Regencia por el Ministro interino de Hacienda, y dirigida para su sancion á las Córtes, sobre los medios de socorrer á los muchos ciudadanos honrados de todas clases, cuya subsistencia no depende del Erario, y que por no sufrir el yugo del enemigo abandonaron sus casas y haberes, y viven en país libre en la indigencia y mendiguez.

Se leyó un oficio del Ministro de Hacienda en que comunicaba el rasgo generoso de D. Ricardo Meade, el cual hallándose la Tesorería general el dia 27 del corriente en una falta extremada de caudales, franqueó 30.000 pesos fuertes sin rédito ni más intereses que el placer de socorrer á la Nacion, prescindiendo de los créditos que tiene contra la Hacienda nacional, y del triste espectáculo que le ofrecia el temporal en la bahía, en la cual perdió algunos buques; cuyo servicio por todas sus circunstancias mereció la gratitud del Consejo de Regencia, contemplándole digno del conocimiento de S. M.

En virtud del dictámen de la comision de Hacienda

sobre las dos proposiciones del Sr. Lopez del Pan que se leyeron en la sesion del dia 20 del corriente, se acordó que todas las causas pendientes ante la Junta de represalias se pasen desde luego á las Audiencias á que correspondan. Y que habiéndose sustituido en Cádiz un subdelegado al tribunal del gobernador, para conoer en primera instancia de los asuntos de represalias, deba aquel continuar por no oponerse esto á lo resuelto.

Habiéndose dado cuenta de haber remitido al Ministro de Gracia y Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto por el Congreso, todo lo existente en la Secretaría de su cargo, relativo á los Consejos, desde la creacion del reunido hasta el dia, se resolvió á propuesta del Sr. Presidente, apoyada por el Sr. Villafañe, que se nombrase una comision particular, la cual, en vista de estos documentos, exponga cuanto se le ofrezca.

Se leyó, y pasó á la comision de Justicia, un escrito del Sr. D. José de Oca, Diputado suplente por el reino de Córdoba, en el cual presentaba un proyecto de decreto relativo á precisar á los magistrados á fundar sus sentencias.

Tratando el autor de manifestar la utilidad, necesidad y conveniencia de esta resolucion, decia:

«En los Gobiernos despóticos imperan los hombres; en los moderados, las leyes. El arbitrio de los magistrados se debe extinguir y privarles de todas aquellas que les han dado superioridad á ellas. La libertad política de los ciudadanos se compone de la seguridad que gozan y del concepto que de esta han formado para conseguir el fin. Los primeros que formaron las sociedades acudieron á la ordenacion de las leyes, las cuales, señalándoles sus respectivas obligaciones, y precisándoles á cumplirlas, inspiran aquella confianza, que nace de la opinion desempeñando sus preceptos.

La libertad del ciudadano está fundada sobre la base firme de las leyes; cuanto mayor sea el vigor de estas, tanto más crecerá la fuerza de la libertad, y se minorará, al paso que se aumente el arbitrio del juez. Así es que está mandado á estos y á los tribunales muy estrechamente, no solo su observancia, sino la más pronta expedición da las causas, la rectitud y libertad con que deben administrar justicia, respecto á que nada deben hacer por su alvedrío y voluntad.

La equidad arbitraria, Señor, es compañera de la injusticia: debe huirse de que la siga el magistrado. Este, para extender los límites de su autoridad, y ocultar á vista de todos la violación sacrílega que hace de las leyes, necesita llamarla en su socorro, y su flexibilidad está dispuesta á recibir las formas que quiera darle. Esta especie de equidad que inconstante en sus reglas se ha formado una balanza particular y un propio peso en cada causa, porque no mide estas segun la justicia, siendo su arbitrio el que todas las gobierna con engaño, ha oprimido la mayor parte de las Naciones, y la echaba en rostro Julio á los magistrados de Roma.

Justamente la potestad de imponer penas está entre los derechos inseparables de la Magestad. Solo las leyes pueden decretarlas con proporcion á los delitos. La facultad de los jueces está reducida á examinar si el acusado ha contravenido ó no, para absolverlo ó condenarlo. Estos sagrados principios los advierto con dolor violados al haber oido en este augusto Congreso por uno de sus representantes que la Audiencia territorial habia estimado conveniente en las causas de infidencia tomar la medida arbitraria, no encontrando consumado el delito, para imponer pena á los reos de confinarlos; esta es, Señor, una de las penas corporales que se señalan en el Código criminal; si se dejase al arbitrio de los magistrados imponerlas, derogarlas ó alterarlas, se causarían innumerables males á la sociedad; la suerte de los ciudadanos seria siempre incierta; su vida, su honra, su libertad, sus bienes, todo quedaria expuesto al capricho, á la malicia, á la ignorancia, y, en fin, á todas las pasiones que pueden dominar al hombre.

La uniformidad y la igualdad son los caracteres que más interesan en las leyes; si se interpretan arbitrariamente por equidad ó con otro pretexto, se destruirá su uniformidad, tan necesaria para la libertad social.

Señor, si la voluntad es una, y una la ley, ¿de dónde proviene que vemos dos tribunales y aun uno mismo opuesto entre sí, y dos sentencias que se anulan y destruyen? Es un error igualmente en la moral que en la política distinguir la equidad de la justicia. Lo que es justo es equitativo, y lo que es injusto nunca llegará á ser equitativo. La equidad, interpretación ó arbitrio son voces sinónimas, que cuando se quieran considerar con respecto á sus efectos, se halla un encadenamiento recíproco entre ellas, que si la política pudiese reducir á cálculo, haría nacer en la aritmética una progresion, cuyo primer término seria la equidad, y el último el despotismo.

Cuando la ley es oscura, cuando atendidas sus palabras se duda prudentemente si la intencion del legislador fué incluir en ella ó excluir el caso particular de que se trata y que no está expreso en las palabras, entonces no debe ni puede el juez valerse de su prudencia, interpretación ó arbitrio para determinar lo que le parezca y crea justo, sino ocurrir á V. M. que pare declare su intencion, como se previene repetidas veces en nuestras leyes. No puede dudarse que es difícil haya ley tan expresiva que no necesite en algun caso interpretación; pero esta no se

debe tomar de la incertidumbre de los juicios humanos y perpétuas contradicciones de su espíritu, sino del juicio firme y autoritativo del Soberano, á quien, como establecer leyes, toca interpretarlas, variarlas ó modificarlas para que sirva como de segunda en otros casos.

La inteligencia arbitraria pende de las glosas, que parece fué el más antiguo modo de interpretar la ley; otros la toman de los tratadistas especiales, ya por las resoluciones ó decisiones varias de controversias de cosas practicables, ya por las respuestas de escritores públicos, cuál por los adicionadores, el qué por sus autores extranjeros; y de aquí las varias encontradas doctrinas, sin buscar para el caso la ley justa, razonable y precisa. De aquí se sigue, Señor, la variedad de opiniones probables, no probables *ab intrinseco* ó *ab extrinseco*, la que llaman comun, la especulativa y la práctica, en fin otras. ¿Pero quién ha de ser el juez que decida si esta ó la otra razon es ó no conveniente? ¿Cuál el arbitrio, prudencia ó equidad para aprobacion ó reprobacion de la ley? Ninguno más que el legislador.

Cuando sepa el juez que debe exponer los fundamentos de su sentencia, y que ha de deducir las razones de la misma ley; cuando sepa que no puede interpretarla segun su capricho, bajo los títulos de piedad ó arbitrio, ¿con qué velo cubrirá su injusticia? Aún hay otra ventaja: si la opinion de la propia seguridad es la base de la libertad social, y si esta opinion es relativa á los muchos y grandes obstáculos que debe superar un ciudadano para violar los derechos de otro, no hallo medio más seguro para formar esta opinion respecto á los magistrados, que preciarlos á dar razon de lo justo de sus decisiones, para que se aleje de nosotros la detestable máxima *sic volo, sic ju-beo, sit pro ratione voluntas*.

La utilidad y ventajas que resultarían seria precisar á los jueces á un diligentísimo estudio para no exponerse á aventurar á la censura de gente ilustrada sus deliberaciones; verían bien explicados los principios de jurisprudencia, y sacadas de ellos las consecuencias legales en satisfaccion de los litigantes, que sabiendo las causas y razones por donde pierden ó ganan los pleitos, se convencerían: y finalmente, en los procesos voluminosos es bastante guia, servirá mucho para la responsabilidad de los jueces, y para la direccion, especialmente en las segundas y terceras instancias, hallándose al fin en cada sentencia ó provision recapitulado todo lo que antecede, y manifiesta la razon por que obraron ó decidieron. Concluiré, pues, exponiendo que en algunos reinos y repúblicas de Europa hay esta práctica. Tambien se ha observado en España, y con ella solo le toca al magistrado conocer del hecho y aplicar la ley. Exijo se sancione lo que propongo en los términos siguientes:

«Para evitar todo resentimiento, agravio ó queja de los litigantes contra los tribunales, las Córtes generales y extraordinarias por ahora, y sin perjuicio de lo que se establezca en adelante, deseando quitar á la malicia, fraude y arbitrariedad todo pretexto, y asegurar en el público la exactitud, celo y escrupulosidad de los magistrados, han venido en decretar que en toda decision, ya pertenezca á lo principal de la causa, ya á algun incidente, dada por cualquiera de los tribunales civiles, militares ó eclesiásticos, en quienes residan legítimamente facultades para decidir, se expongan las razones, causas y fundamentos en que se apoyan: y mandan, para desviar enteramente el arbitrio judicial y toda sospecha, que las decisiones se funden, no sobre la nuda autoridad de los doctores, que con sus opiniones han alterado el derecho, constituyendo lo incierto y arbitrario, sino sobre el texto expreso de las

leyes, ordenanzas ó estatutos; y cuando no se encuentre ley expresa para el caso, acudan á V. M. para la interpretacion ó extension, y así se cumpla y ejecute con derogacion de cuanto sea contrario á este decreto »

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Supresion de empleos, aprobaron lo que acerca de la secretaría de la Estampilla proponia el Consejo de Regencia en virtud del informe que se le pidió en 12 de Febrero próximo pasado. El Ministro interino de Hacienda, despues de compendiar de órden del Consejo de Regencia la historia de este establecimiento, su planta y coste actual, dice que no cabe duda sobre la necesidad de que continúe el uso de la Real Estampilla en todos los documentos en que hasta aquí se ha puesto, no menos que la firma tambien en estampilla del presidente; porque el sujetarle á ponerla de mano, seria imponerle una obligacion que le consumiria el tiempo necesario para atender al despacho de los negocios; y que la grave trascendencia de la Estampilla exige que su custodia y manejo se ponga al cargo de un Secretario del Rey en propiedad, á quien al mismo tiempo se pudiera fiar la extension de las actas y acuerdos de las juntas semanales que á presencia del Consejo de Regencia celebran los Secretarios del Despacho, la correspondencia del mismo Consejo que no tenga conexion con ninguna de las Secretarías, y la reunion de todos los decretos originales que expidiesen las Córtes, y su comunicacion á los Ministros á que pertenezcan; en el concepto de que establecida bajo este pié la Secretaría de la Real Cámara, podrán los actuales oficiales servir de tales en ella, conciliándose sin gravámen del Erario todos los extremos.

Despues de exponer la comision este informe del Consejo de Regencia, añadia: que con motivo de este expediente, se habia enterado de que en algunas oficinas hay varias regalías, como son tabaco, licores, etc, cuyo total asciende á una suma de consideracion; y para que se tomase en esta parte el conocimiento necesario para sancionar ó abolir semejante costumbre, le parecia conveniente que el Congreso mandase que el Consejo de Regencia á la mayor brevedad informase á cuánto ascendia la cantidad que se invierte en estas regalías, cuáles son las oficinas en que subsisten, y su principio, entendiéndose este informe sin perjuicio de llevar á ejecucion el arreglo indicado.

Tambien en esto se aprobó el dictámen de la comision, con la siguiente adiccion del Sr. Traver: «Que el Secretario que se nombre por el Consejo de Regencia para jefe de la Real Estampilla, no sea ninguno que haya reconocido al Gobierno intruso, bien sea en España ó fuera de ella.» Una segunda parte de esta proposicion, que incluia en esta exclusion «á los que han salido de Madrid desde principios del corriente año,» se pasó, por haber habido en la votacion igualdad de votos, á la comision de Justicia, con la que hizo el Sr. Rojas, extendiendo á los demás pueblos ocupados lo que el Sr. Traver habia cañido á Madrid.

Se dió cuenta del informe de la comision de Poderes sobre la exposicion que hicieron con fecha de 14 del corriente los Sres. Diputados por la provincia de Cuenca, y se leyó en la sesion del dia 16, acerca de que, hallándose incompleta la representacion de la misma por la muerte de D. Felipe Mirallas, y no haberse presentado D. Fer-

nando Casado de Torres, que se halla en país ocupado por el enemigo, suplicaban se mandase venir el suplente, Don José Lúcas Ortega, y á otro que pedian se eligiese en lugar de D. Pedro Pinuaga, segundo suplente, que tambien ha fallecido.

La comision opinaba que el Congreso debía mandar por medio del Consejo de Regencia, que la Junta de presidencia de Ouesca previniese al suplente D. José Lucas Ortega se presentase desde luego á ocupar el lugar de D. Felipe Mirallas, y cuidase, por los medios que le fuese posible, que D. Fernando Casado de Torres viniese tambien á ejercer las funciones para que está nombrado.

Se aprobó solo la primera parte de este dictámen, relativa al suplente D. José Lucas Ortega.

La comision de Salud pública, en vista de la representacion del ayuntamiento de la ciudad de Cádiz al Consejo de Regencia, sobre que se le descargue del excesivo número de alojados y forasteros, y que los tribunales se trasladen á la Real isla de Leon; que pase á ella el Real cuerpo de Guardias de Corps, haciendo en esta plaza el servicio por destacamentos, y que se mande salir á las personas cuya permanencia no sea necesaria; en vista igualmente de la exposicion del Ministro de Gracia y Justicia, en que refiere el contenido de otra representacion del mismo cuerpo sobre el propio objeto, presentó las observaciones de los facultativos asociados á sus tareas en un punto tan interesante de policia médica para que las tuviese presentes el Congreso, añadiendo que en cuanto á los Guardias de Corps su voluntaria y laudabilísima solicitud sobre que se les permitiese salir á campaña, habia prevenido los deseos del ayuntamiento. Y que con respecto á todos los demás puntos de la instancia, los juzgaba puramente gubernativos, debiéndose por lo mismo dejar á la prudencia y celo del Consejo de Regencia, limitándose las disposiciones directas de las Córtes á la policia de su casa, que pudiera confiarse al mismo oficial que la habia preparado y á la salida y respectiva residencia de los tribunales, segun su necesidad é instituto.

Sobre este dictámen hubo una breve contestacion; y la divergencia de opiniones que en ella se manifestó dió ocasion á las siguientes proposiciones del Sr. Mejía:

«Primera. Que pase al Consejo de Regencia la exposicion de los facultativos para que haga el uso que tenga por conveniente.

Segunda. Que para cuidar de la policia de la casa de Córtes se nombre inspector de ella al mismo oficial que ha dirigido su compostura.

Tercera. Que se diga al Consejo de Regencia que informe sobre la necesidad de hacer salir de Cádiz desde luego los tribunales, y á dónde cree que debe pasar cada uno.»

Aprobáronse solo la primera y segunda, haciendo á esta la siguiente adiccion: «sin perjuicio de que sus jefes puedan emplearle en otro servicio que sea útil á la defensa y bien de la Pátria.»

Dando la comision de Poderes su dictámen sobre la eleccion de Diputado en Córtes hecha por el ayuntamiento de la ciudad de Ica, en el vireinato del Perú, opinó que aprobándose lo decretado por el acuerdo de la Real Audiencia de Lima, debía declarar S. M. que el derecho de nombrar Diputados para estas Córtes, concedido por la Regencia anterior en 14 de Febrero de 1810 á los

ayuntamientos de las capitales cabezas de partido de América y Asia, se entiende solo con las capitales de intendencia, que constituyen la principal division de aquellos vireinatos, y no con las subdelegaciones, cual es la citada ciudad de Ica.

El Sr. Secretario leyó el voto escrito del Sr. Feliu, reducido á que se diga al virey que no siendo ya tiempo para esclarecer las dudas sobre la inteligencia de la ex-

presion «cabeza de partido» del citado decreto para las elecciones de Diputados, no se le resuelve la consulta que ha propuesto para las sucesivas, porque estas se han de hacer de otro modo que se fijará en la Constitucion, segun el cual el pueblo tenga en ellas la parte que le corresponde.

Oidos estos dictámenes, levantó el Sr. Presidente la sesion.